REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

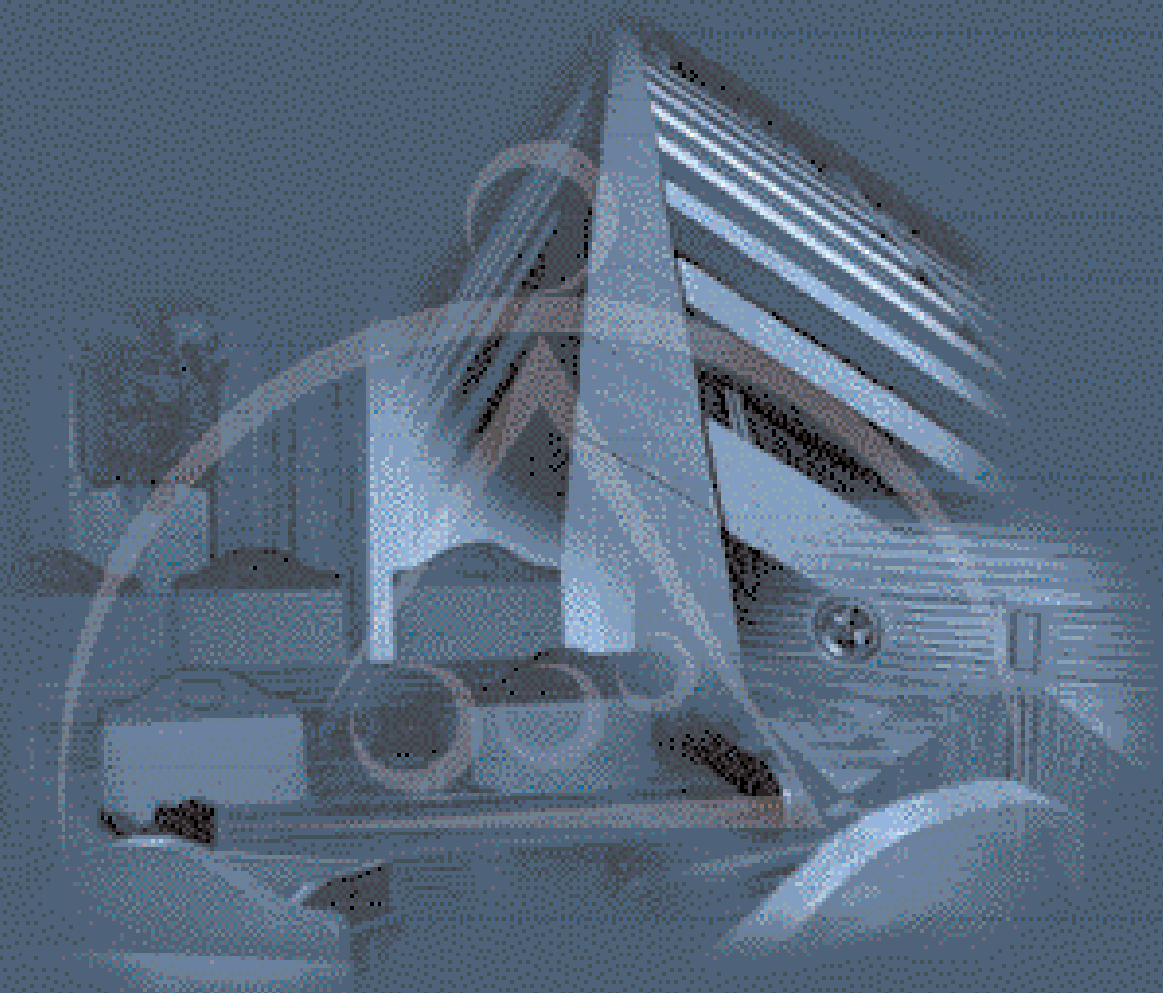

Registro Oficial

Año I - Quito, Jueves 18 de Octubre de 2007 - Nº 193

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 18 de Octubre del 2007 -- Nº 193

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

636 Establécese un diferimiento arancelario a 0% de la tarifa arancelaria total para la importación anual de vehículos terminados, chasis y carrocerías para transporte público 2

662 Expídese la Reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley Nº 42-2006 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos 4

ACUERDOS:

ADMINISTRACION GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

154 Expídese el Reglamento para el uso del servicio de telefonía móvil celular 5

155 Expídese el Reglamento sustitutivo para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA:

0322 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Fundación Agropecuaria "Conservación y Vida", domiciliada en la parroquia Chaupiteña, ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha 9

Págs.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:

022 Confórmase el Comité de Contrataciones a cuyo cargo estará llevar el proceso precontractual para la contratación del servicio de alimentación 13

23 Desígnase al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, representante ante el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN ... 15

24 Desígnase al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, delegado al Encuentro Preparatorio para la Coordina-ción de la Reunión Técnica del Consejo Interministerial Binacional Ecuatoriano-Chileno 15

25 Desígnase al ingeniero Andrés Troya Meneses, delegado para integrar el Equipo Negociador de Alto Nivel para Capitalizar el Fideicomiso que será conformado en el marco de la iniciativa del Gobierno Nacional "Mantener el Crudo en Tierra" 16

26 Desígnase al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, representante ante el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL 16

Págs.

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Califícanse a varias personas para que puedan desempeñarse como auditor interna o perito avaluador en las instituciones del sistema financiero privado:

SBS-INJ-2007-741 Licenciada contadora pública Elsye María Annabellle Muñoz Alvarado 17

SBS-INJ-2007-761 Arquitecto Diego Fernando Viteri Hernández 18 .....

SBS-INJ-2007-767 Economista Franklin Lenín Latorre Aizaga 18

SBS-INJ-2007-769 Amplíase la calificación otorgada a la Compañía Avalúos Inmobiliaria y Construcciones Avalinco Cía. Ltda. 19

SBS-INJ-2007-770 Ingeniero mecánico Jorge Washington Navas Jara 19

SBS-INJ-2007-775 A la Compañía Pavaing S. A. Peritajes, Avalúos e Ingeniería 20 .....

SBS-INJ-2007-780 Ingeniero civil Jorge Vinicio Castro Andrade 20

SBS-INJ-2007-793 Economista - contadora pública Teresa Fabiola Melo Gavilanes 21

SBS-INJ-2007-799 Ingeniero civil Clemente Milor Chamorro Armas 21

SBS-INJ-2007-801 Amplíase la calificación otorgada al ingeniero en administración marítimo y portuario - ingeniero mecánico Sergio Hernán Pacheco Barba 22

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

665-2005 Gloria Cortez Rentaría como autora responsable de la infracción prevista por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 23 .....

677-2005 Jhon Rafael Chamorro Pazmiño y otros, autores del delito de robo agravado que tipifican y sancionan los Arts. 550 y 552 del Código Penal 24 .....

Págs.

465-2006 Pedro Wilfrido Mite Briones y otro, autores responsables del delito tipificado y sancionado por los Arts. 550 y 551 del Código Penal 34 .....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Reformatoria a la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio 35

- Cantón Manta: Que regula la instalación y funcionamiento de estaciones bases radioeléctricas 36

No. 636

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 243 de la Constitución Política de la República es un objetivo permanente de la economía, entre otros, el incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno, así como, la competitividad de la producción nacional, en virtud de lo cual, es conveniente y oportuno estimular la importación de bienes de capital y de insumos indispensables para el desarrollo de las actividades productivas;

Que, como resultado de acuerdos comerciales con terceros países, determinados Países Miembros de la Comunidad Andina importan vehículos para transporte público, sus partes y piezas, con el pago de aranceles reducidos, en

tanto que el Ecuador aplica las tarifas resultantes del AEC y del Convenio de Complementación del Sector Automotor de la Comunidad Andina (CAN), situación que incide en la competitividad de los servicios de transporte público de personas y mercancías, que deben prestar un soporte eficiente al sector productivo ecuatoriano;

Que, es necesario asegurar, en forma gradual, condiciones equitativas de competencia del servicio de transporte de carga de mercancías por carretera, de conformidad con la normativa comunitaria, para mejorar la competitividad de las exportaciones ecuatorianas dentro de la Subregión Andina;

Que, con el fin de mejorar la competitividad de la industria automotriz nacional así como la prestación del servicio de transporte urbano, interprovincial e internacional de personas y mercancías por vía terrestre; promover la reactivación productiva del sector industrial automotriz (ensambladores, carroceros y autopartistas); y contribuir a la seguridad ciudadana y reducir la contaminación ambiental, el Gobierno Nacional está implementando el Programa de Renovación del Parque Automotor, que requiere la adopción de diferimientos arancelarios para varios bienes del sector automotor;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre del 2007, mediante Resolución 393 emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) ad-valorem para la importación de vehículos, chasis, carrocerías y CKD a ser importados dentro del Programa de Renovación del Parque Automotor del Gobierno Nacional;

Que, la Decisión 669 sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, aprobada en el periodo noventa y siete de sesiones ordinarias de la Comisión del 13 de julio del 2007, realizado en Lima, Perú y publicada en la Gaceta Oficial Año XXIV - número 1520 del 16 de julio del 2007, permite a los Países Miembros de la CAN suspender temporalmente la aplicación de las Decisiones 370, 371 y 465";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas le faculta al Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecer, reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 9 del artículo 171 y el artículo 257 de la Constitución Política de la República, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas y el Art. 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Establecer en forma temporal un diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) de la tarifa arancelaria total para la importación anual de vehículos terminados, chasis y carrocerías para transporte público, que participan en el Programa de Renovación del Parque Automotor, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto ejecutivo.

Artículo 2.- Establecer un diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) de la tarifa arancelaria total para las importaciones de CKD, conforme el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRE) para que, en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), inicie negociaciones comerciales con México, Brasil y terceros países proveedores un acceso preferencial para productos de interés de exportación del Ecuador a dichos países, en contrapartida a la concesión arancelaria que el Ecuador ha establecido para productos de la industria automotriz.

Artículo 4.- Los diferimientos arancelarios establecidos en el artículo 1 del presente decreto ejecutivo podrán ser reemplazados por al menos dos (2) acuerdos comerciales suscritos con México, Brasil u otros países proveedores, con los que se haya negociado preferencias recíprocas para productos ecuatorianos de exportación, así como para la importación de productos de la industria automotriz de dichos países.

Artículo 5.- Se autoriza a la Comisión Ejecutiva Ampliada del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de presente decreto, así como para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto, encárguense a los ministros de Transporte y Obras Públicas (MTOP), de Economía y Finanzas (MEF) y de Industrias y Competitividad (MIC), el mismo que regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Anexo 1

PROGRAMA DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR				
Tipo de Transporte	**Tipo de Unidad**	**NANDINA 653**	**DESCRIPCION**	**Cupo Total de importación hasta 31.12.10**
Transporte Pesado de Mercancías por Carretera	Tractocamiones, Camiones y Mulas	87.01.20	Tractores de carretera para semiremolques	3.500
		87.04.22	Vehículos para transporte de mercancías de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas pero inferior o igual a 20t	
		87.04.23	Vehículos para transporte de mercancías de peso total con carga máxima superior a 20t	
Transporte Intercantonal e Interprovincial	Chasis de bus	87.06.00	Chasis de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05 equipados con su motor	600
	Buses carrozados y Chasises de Bus	87.07.00	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05 incluidas las cabinas	800
Transporte Escolar	Chasis de Bus/Microbús	87.06.00	Chasis de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05 equipados con su motor	1.050
	Buseta	87.02	Automóviles para transporte de diez o más personas incluido el conductor	1.225
Transporte de Carga Liviana	Camioneta	87.04.21	Vehículos automóviles para transporte de mercancías de peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	1.750
Transporte de Taxi	Automóvil y Camioneta Doble Cabina	87.03 y 8704.21	Vehículos, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm. cúbico, superior a 1000 pero igual a 1500, superior a 1500 pero igual a 3000 cm. cúbicos	2.500
TOTAL				**11.425**

Anexo: 2					
8702.10.10.80	- - -	En CKD	8703.32.90.80	- - - -	En CKD
8702.10.90.80	- - -	En CKD	8703.33.10.80	- - - -	En CKD
8702.90.91.80	- - - -	En CKD	8703.33.90.80	- - - -	En CKD
8702.90.99.80	- - - -	En CKD	8703.90.00.80	- -	En CKD
8703.21.00.80	- - -	En CKD	8704.21.10.80	- - - -	En CKD
8703.22.10.80	- - - -	En CKD	8704.21.90.80	- - - -	En CKD
8703.22.90.80	- - - -	En CKD	8704.31.10.80	- - - -	En CKD
8703.23.10.80	- - - -	En CKD	8704.31.90.80	- - - -	En CKD
8703.23.90.80	- - - -	En CKD	8706.00.91.80	- - -	En CKD
8703.24.10.80	- - - -	En CKD	8706.00.92.80	- - -	En CKD
8703.24.90.80	- - - -	En CKD	8706.00.99.80	- - -	En CKD
8703.31.10.80	- - - -	En CKD	8711.10.00.10	--	En CKD
8703.31.90.80	- - - -	En CKD	8711.20.00.10	--	En CKD
8703.32.10.80	- - - -	En CKD	8711.30.00.10	--	En CKD

No. 662

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Rafael Correa Delgado

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República establece que es deber fundamental del Estado defender el patrimonio natural del país y preservar el crecimiento sustentable de la economía, así como el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que el artículo 247 de la Constitución Política de la República determina que los recursos del subsuelo son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado Ecuatoriano y, por lo tanto, su explotación debe realizarse en función de los intereses nacionales, de acuerdo al principio de racionabilidad;

Que se siguen generando ingresos extraordinarios a favor de las compañías contratistas, que mantienen contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, lo cual hace inequitativo para el Estado Ecuatoriano los contratos mencionados, por lo que es necesario regular de forma más justa tales ingresos;

Que para el efecto, se expidió la Ley No. 42-2006 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1672 de julio 11 del 2006 publicado en el Registro Oficial No. 312 de julio 13 del 2006, se publicó en Reglamento Sustitutivo para la aplicación de la referida ley;

Que el mencionado reglamento requiere precisiones que permitan una más justa aplicación de la Ley No. 42-2006 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente Reforma al Reglamento de Aplicación de la Ley No. 42-2006 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Art. 1.- En el artículo 2 en lugar de "50%" deberá decir "99%".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 154

Homero Rendón Balladares

ADMINISTRADOR GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 024-CG, de 5 de septiembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 13 de septiembre de 1996, se expidió el Reglamento para el Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo No. 017-CG, de 24 de abril de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 6 de mayo de 1997, el Contralor General del Estado amplia el servicio a funcionarios no autorizados, añadiendo un inciso al final de su artículo 2, el mismo que indica: "El Contralor General del Estado, en casos plenamente justificados, podrá autorizar el uso del servicio a funcionarios no contemplados en el presente Reglamento";

Que, por la naturaleza de las funciones que tienen los funcionarios de la alta dirección ejecutiva, resulta necesaria una comunicación inmediata y expedita entre estos y con el señor Presidente Constitucional de la República, a fin de que oportunamente exista soluciones a los problemas que se presenten;

Que, la Contraloría General del Estado ha efectuado con anterioridad recomendaciones en relación al Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Presidencia de la República, en el sentido de que se adopten los correctivos necesarios y se norme dicho uso;

Que es necesario racionalizar los gastos y unificar los criterios para la aplicación y control del Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le asigna el literal e) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 12 de 31 de enero de 2007,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 1 AMBITO DE APLICACION.- Las disposiciones del presente reglamento comprende a la máxima autoridad de la Presidencia de la República, ministros coordinadores, secretarios generales, subsecretarios generales, funcionarios con rango de Ministro, y personal no contemplado en el Acuerdo No. 024-CG, de 5 de septiembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 13 de septiembre de 1996, expedido por el Contralor General del Estado.

Capítulo I

CONTRATACION DEL SERVICIO

Artículo 2.- El Administrador General de la Presidencia de la República, es el funcionario encargado de contratar el servicio de telefonía móvil celular para el uso exclusivo de ministros coordinadores, secretarios generales, y funcionarios que los reemplacen para la atención de los asuntos inherentes de sus cargos, funcionarios con rango

de Ministro, y personal no contemplado en el Acuerdo No. 024-CG, de 5 de septiembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 13 de septiembre de 1996.

Artículo 3.- Previo a la contratación del servicio de telefonía móvil celular, el Administrador General, deberá analizar la conveniencia y justificar su necesidad.

Capítulo II

RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL SERVICIO

Artículo 4.- Los funcionarios facultados para el uso del servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización.
La responsabilidad en la tenencia, conservación y mantenimiento del teléfono celular corresponde a los funcionarios a quienes se les hubiere entregado para su uso, mediante la correspondiente acta entrega recepción, que deberá ser suscrita por el guardalmacén y el funcionario que recibe el bien.

En caso de pérdida o robo del bien, el funcionario responsable del bien pondrá, dentro del término de 24 horas, en conocimiento del Administrador General tal particular a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de que interponga la respectiva denuncia.

Capítulo III

FINES DEL SERVICIO PUBLICO

Artículo 5.- La telefonía móvil celular se empleará para los fines propios del servicio público y para comunicaciones dentro del país.

Las llamadas internacionales deberán ser justificadas semestralmente ante la Contraloría General del Estado. El servicio de llamadas internacionales, solamente podrá ser utilizado por el señor Presidente de la República, ministros de Estado, funcionarios que tengan rango de Ministro, Administrador General de la Presidencia, y, los edecanes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas asignados al señor Presidente de la República, siempre y cuando estuvieren en comisión de servicios en el exterior.

Artículo 6.- La Administración General por intermedio de la Sub-administración mantendrá un registro de la frecuencia, la que será cotejada con el registro automatizado de la Empresa Proveedora del Servicio, para su posterior control.

Capítulo IV

AUTORIZACION DEL CONTRALOR

Artículo 7.- El Administrador General de la Presidencia, solicitará por escrito al Contralor General del Estado, en casos plenamente justificados, la respectiva autorización para el uso a funcionarios no contemplados en el Acuerdo No. 024-CG, de 5 de septiembre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 25 de 13 de septiembre de 1996.

Para estos casos el Administrador General otorgará un cupo a discreción, el mismo que será controlado.

Artículo 8.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en el Palacio Nacional, a 3 de octubre del 2007.- f.) Homero Rendón Balladares, Administrador de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 155

Homero Rendón Balladares
ADMINISTRADOR GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de caja chica, en dinero en efectivo, para atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, se expide el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo en el Título II, la normativa sobre los fondos fijos de caja chica;

Que el artículo 90 del citado Decreto Ejecutivo No. 3410, dispone que las instituciones y organismos del sector público contemplados en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, establecerán y utilizarán los fondos fijos de caja chica, de acuerdo a sus necesidades reales de gestión, para lo cual elaborarán sus propios instructivos en los que se establecerán los requisitos y la normativa interna para la correcta aplicación del decreto, y que en dichos instructivos no podrá rebasarse, en forma alguna, los límites tanto de los montos máximos para su apertura como para la utilización de los recursos;

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 124 y 137, publicados en los Registros Oficiales Nos. 420 y 191, del 21 de abril de 1986 y 19 de enero del 2006, respectivamente, se expidieron normas internas para reglamentar el manejo y reposición del Fondo Fijo de Caja Chica de la Presidencia de la República, con el objetivo de actualizar los ordenamientos jurídicos legales vigentes en esta materia, los mismos que a la presente fecha están desactualizados;

Que deben regularse en mejor forma los procedimientos administrativos, para la aplicación del fondo fijo de caja chica, con el fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago y optimizar la gestión administrativa;

En ejercicio de la facultad que le asigna el literal e) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 12 de 31 de enero del 2007,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y REPOSICION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 1 FINALIDAD.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el facilitar el pago en efectivo de obligaciones que tengan el carácter de urgentes o imprevisibles o que por su naturaleza o valor reducido deban ser atendidas bajo este sistema de pago.

Artículo 2 PROGRAMACION Y APERTURA.- La Administración General de la Presidencia de la República dispondrá las áreas a las cuales se les asignará un fondo fijo de caja chica y fijará de acuerdo a las necesidades de cada área, el monto requerido para realizar pagos de menor cuantía y de acuerdo a los límites fijados.

El Administrador General podrá disponer por escrito la fijación de los nuevos montos, modificación, aumento, disminución o reforma de los mismos.

Artículo 3 DE LA ADMINISTRACION.- El funcionario asignado de cada área será el encargado de la administración del fondo fijo de caja chica y responsable de los desembolsos que deban efectuarse para atender las necesidades de las dependencias y unidades administrativas que se encuentran dentro de las mismas.

El manejo y custodia del fondo fijo de caja chica de cada área, será de responsabilidad de una persona designada por la Administración General de la Presidencia de la República. El funcionario o empleado designado deberá estar legalmente nombrado o encontrarse en comisión de servicios en la Presidencia de la República.

El custodio designado en cada área mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por las autoridades y funcionarios que se encuentran en el área asignada, que fuere posible pagarse con cargo a dicho fondo, y tomará las precauciones del caso para la seguridad del mismo.

Por ningún concepto el custodio podrá abrir cuentas corrientes o de ahorros a título personal, con el dinero del fondo fijo de caja chica.

El custodio designado, estará cubierto por la póliza de fidelidad de la Presidencia de la República.

Artículo 4 MONTO.- El fondo que se designe por este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones, de la siguiente manera: Despacho Presidencial, despachos ministeriales, Administración General, y, secretarías generales, hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 400,00); las jefaturas de Adquisiciones, Transportes y Mantenimiento, hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 250,00); y, para las demás unidades administrativas, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 150,00).

Artículo 5 CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS.- El Despacho Presidencial, despachos ministeriales, Administración General, secretarías generales, jefaturas de Adquisiciones, Transportes y Mantenimiento podrán efectuar desembolsos por cada transacción de hasta cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 50,00); y, las demás unidades administrativas de hasta treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 30,00).

Artículo 6 UTILIZACION DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica, se puede utilizar para la adquisición de suministros y materiales que no existan en stock en la entidad, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheques o transferencias.

Como excepción, el Despacho Presidencial y la Administración General, podrán utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos casos, la máxima autoridad o el funcionario que tenga similar jerarquía, certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Los fondos asignados a las unidades de Adquisiciones, Transportes y Mantenimiento, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución, siempre y cuando sean necesarios y no existan en stock en los inventarios de la entidad.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará, como norma general, el efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas registradas como proveedoras calificadas en la institución.

Artículo 7 MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.- Para el manejo y uso del fondo de caja chica observará el siguiente procedimiento para el pago:

a) En caso de bienes se solicitará en forma previa la certificación del guardalmacén de que no existe dicho bien dentro del stock de la institución.

b) Se incluirán solamente facturas y/o notas de venta permitidas por las normas del Servicio de Rentas Internas, que correspondan a bienes o servicios determinados en el artículo precedente, las mismas que deberán ser entregadas al custodio del fondo, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido el dinero.

Se considerará como válida una factura cuando cumpla los siguientes requisitos establecidos en las disposiciones

establecidas por el Servicio de Rentas Internas, y de manera principal las siguientes:

1.- Que lleve impreso el número de RUC.

2.- Determinación exacta del bien o servicio prestado.

3.- Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.

4.- El valor deberá estar escrito en letras y números.

5.- Que mantenga un orden cronológico de fechas.

Las notas de venta deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, y en particular las siguientes:

1.- Que lleve impreso el número de RUC.

2.- En caso de no tener RUC, deberá indicar nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, firma y rúbrica de la persona que da el bien o servicio.

3.- Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.

4.- El valor deberá estar escrito en letras y números.

5.- Que mantenga un orden cronológico de fechas;

c) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario "Vales de Caja Chica", al que se le asignará el número cronológico correspondiente, y estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que solicita el desembolso. En caso de que se anule un vale, se adjuntará al informe, la indicación que se procedió a anularse;

d) Las facturas autorizadas y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a los vales;

e) Para realizar el resumen de caja chica, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica"; y,

f) Diariamente el custodio del fondo registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes pertinentes.

Artículo 8 PROHIBICIONES.- Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de anticipo de viáticos y subsistencias, cambios de cheques, préstamos y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

Artículo 9 REPOSICION DEL FONDO.- El custodio del fondo fijo de caja chica de cada área, solicitará la reposición del fondo a la Dirección Administrativa Financiera, para lo cual los servidores designados para la administración del fondo de cada área, deberán presentar obligatoriamente el resumen de caja chica, utilizando el formulario descrito en el artículo 7 literal e) de este reglamento, al que se adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico, originales y demás documentos de respaldo que prueben el gasto.

La reposición se efectuará una vez que los gastos alcancen al menos el sesenta por ciento de la cantidad establecida para cada área, mismo que por ningún motivo podrá exceder el monto establecido. Se procederá a la reposición del fondo, luego de que el resumen de caja chica sea revisado y aprobado por el Jefe Financiero de la Presidencia y autorizado por el Administrador General.

Aquellas facturas, notas de venta y demás documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y las normas del Servicio de Rentas Internas, serán devueltas al custodio del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, el custodio del fondo fijo de caja chica de cada área presentará a la Administración General de la Presidencia de la República, una liquidación de los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de cada año, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

Artículo 10 FORMULARIOS.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo fijo de caja chica son:

a) Formulario de resumen de caja chica, que deberá contener el valor en números y letras, el concepto del egreso, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad más los respaldos respectivos del custodio del fondo; y,

b) Formulario vale de caja chica, que deberá contener el valor en números y letras, el concepto del egreso, la fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que recibe el bien o servicio;

Artículo 11 CONTROL.- La Administración General de la Presidencia de la República a través de la Dirección Administrativa Financiera, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al fondo fijo de caja chica, y efectuará arqueos periódicos y sorpresivos. Igualmente, la Auditoría Interna podrá realizar arqueos periódicos y sorpresivos para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo.

Artículo 12 CAMBIO DE CUSTODIO.- En caso de cesación de funciones o traslado administrativo del servidor o funcionario encargado del manejo del fondo, la Administración General de la Presidencia de la República dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera, proceda con el arqueo, traspaso del fondo y registro del cambio del custodio.

En caso de incumplimiento, los valores respectivos se descontarán de la remuneración o liquidación que corresponda al custodio, de ser el caso se abrirá una cuenta por cobrar y se efectuará el trámite respectivo ante la aseguradora.

Artículo 13 DEROGATORIA.- Derógase el Acuerdo No. 137, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 19 de enero del 2006, así como las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 14 VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito en el Palacio Nacional, a 3 de octubre del 2007.- f.) Homero Rendón Balladares, Administrador de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original .- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Nº 0322

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3 del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder personerías jurídicas a las organizaciones, aprobar estatutos y sus reformas;

Que se han presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación Agropecuaria **"CONSERVACION Y VIDA"**, domiciliada en la parroquia Chaupiteña, ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha;

Que el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando Nº 859 SFA/DOA/MAG, de 1 de agosto del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a cadenas Agro productivas DIPA, con memorando Nº 926 SFA/DIPA/MAG, de 21 de agosto del 2007, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo Nº 3050 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del mismo año,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agropecuaria **"CONSERVACION y VIDA"**, domiciliada en la parroquia Chaupiteña, ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACION

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Fundación (AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA), como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, sujeta a las leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos de las reguladas por la disposición del Título XXX Libro Uno, del Código Civil.

Art. 2.- El domicilio principal esta en la provincia de Pichincha cantón Rumiñahui ciudad de Sangolquí, parroquia Chaupiteña, pudiendo establecer oficinas y delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o exterior.

Art. 3.- El plazo de duración de la fundación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto en la respectiva ley de la materia.

Art. 4.- La fundación no intervendrá en política ni apoyará movimientos o partido políticos, así como también en religión y respetará el pensamiento ajeno.

CAPITULO II

OJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACION

Art. 5.- La Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, persigue los siguientes fines:

a) Explotar la tierra en forma sustentable y planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de la producción agropecuaria, acorde con la capacidad y vocación de los suelos utilizando técnicas apropiadas;

b) Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas de manejo y conservación de los recursos naturales, que no atenten contra el deterioro medio ambiente;

c) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua vegetación a fin de conseguir un desarrollo sostenible;

d) Apoyo técnico-económico al pequeño agricultor antes, durante y después de la obtención de sus productos;

e) Desarrollo e investigación de proyectos sobre cultivos no tradicionales;

f) Promoción y difusión de nuevos productos con tecnología nacional e internacional;

g) Impulsar el desarrollo participativo comunitario;

h) Buscar el desarrollo de las comunidades fundamentado en el recurso local;

i) Capacitación a pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios y forestales;

j) Cooperación con la pequeña industria pequeños negocios, comunidades campesinas, etc., para su desarrollo sustentable;

k) Promoción y difusión de nuevas tecnologías y actividades agro y ecoturismo;

l) Intercambio de información entre empresa privada, pública, asociaciones, comunidades, etc.;

m) Aplicación de técnicas para la implantación de granjas integrales, forestales y biodinámicas;

n) Promoción y difusión de programas alternativos para el turismo social y agropecuario;

o) Desarrollo de productos zootécnicos en el Ecuador (América del Sur);
p) Educación y manejo comunitario en áreas protegidas;

q) Capacitación sobre manualidades y artesanías no desarrolladas;

r) Intercambio nacional e internacional de tecnologías afines;

s) Obtener financiamiento local e internacional para desarrollo de proyectos afines a la fundación;

t) Establecer alianzas estratégicas con la empresa pública y privada, local, regional y nacional; y,

u) Coordinar con las diferentes instituciones nacionales, internacionales (ONGS) para obtención de créditos a los pequeños y medianos productores.

Art. 6.- Para el cumplimento de los fines anotados en el artículo anterior se recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son miembros de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA todos aquellos socios fundadores que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 8.- Existe dos clases de miembros de la fundación:

a) Activos; y,

b) Honoríficos.

Son miembros activos los fundadores y los que ingresen posteriormente previo al cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

Pueden ser miembros las personas naturales, personas jurídicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son miembros honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea les confiere dicha designación por los servicios prestados a la fundación.

Art. 9.- Son derechos y obligaciones de los socios activos:

a) Elegir y ser elegidos para las dignidades de la fundación;

b) Asistir a las reuniones, participar en deliberaciones y con su voto ser responsable de las decisiones que se adopten;

c) Participar en las elecciones propias de la institución;

d) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales son elegidos;

e) Acatar las decisiones del Directorio;

f) Presentar al Comité Ejecutivo proyectos e iniciativas para que tengan el mejoramiento de la fundación;
g) Ser informado por la fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés agropecuario;

h) Cumplir y hacer cumplir con los fines de la fundación;

i) Cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas por los socios fundadores y/o el Directorio;

j) Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo de Socios Fundadores y/o el Directorio;

k) Pagar las contribuciones que establezca el directorio;

l) La fundación llevará entre sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha de ingreso, como miembro de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, calidad otorgada por el Directorio, y demás información relativa a su participación;

m) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales son elegidos;

n) Acatar las decisiones del Directorio; y,

o) Pagar las contribuciones que establezca el Directorio.

Art. 10.- Dejará de ser socio activo de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, en cualquiera de sus calidades por las siguientes causas: Expulsión, renuncias o fallecimiento.

Por expulsión: El Consejo de Socios Fundadores, luego de un estudio detallado si encontrase faltas graves o razones suficientes podrá disponer la pérdida de calidad de miembro de la fundación sin importar.

a) El tipo de socio que se trate. La disposición de despojar a una persona determinada de su calidad de socio de la fundación, deberá ser tomada por lo menos con el 80% de integrantes del Consejo de Socios Fundadores; y,

b) Por renuncia: La cual deberá ser dirigida por escrito al Consejo de Socios Fundadores.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Los socios de la fundación tienen derecho de elegir y ser elegidos, de la forma y con las condiciones requeridas para cada una de las dignidades establecidas en el presente estatuto.

Previa la aprobación del Directorio, los miembros podrán:

a) Recibir auspicio de la fundación para gestionar proyectos de investigación, publicación, capacitación e implementación de locales para el desarrollo agrotécnico y forestal de carácter social;

b) Representar a la fundación en eventos académicos de carácter nacional o internacional; y,

c) Presentar proyectos de terceros para que la fundación los considere dentro de sus planes de trabajo.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 12.- Son órganos administrativos de la fundación los siguientes:

a) Consejo de Socios Fundadores; y,

b) El Directorio.

Art. 13.- Del Consejo de Socios Fundadores.

El Consejo de Socios Fundadores es el máximo organismo de la fundación y esta integrado por todos los que tiene la calidad de socios fundadores para los efectos del presente estatuto se denominará simplemente el Consejo.

El Consejo de Socios Fundadores sesionará:

a) Ordinariamente cada año el último sábado del mes octubre en la sede de la fundación;

b) Extraordinariamente se sesionará por pedido de cualquiera de sus miembros quien efectuará la respectiva convocatoria escrita, asiendo constar el motivo con al menos ocho días de anticipación y el respaldo de la mitad más uno de los socios; y,

c) Con el carácter de universal se reunirán el cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros fundadores. Previamente a la reunión, establecerán el orden del día a ser tratado, y dejaran constancia que han aceptado constituirse el sesión universal.

Art. 14.- Las sesiones del consejo de miembros fundadores se considerarán validamente constituidas cuando concurran a ellas, por lo menos con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15.- Las decisiones se adoptarán por mayoría teniendo el Presidente voto dirimente.

Art. 16.- Atribuciones y deberes del Consejo de Socios Fundadores:

a) Nombrar Presidente;

b) Nombrar Vicepresidente;

c) Nombrar Secretario;

d) Nombrar Tesorero; y,

e) Nombrar Vocales.

DEL PRESIDENTE

Art. 17.- La fundación tendrá un Presidente elegido por la asamblea general por un período de cuatro años pudiendo ser reelecto. Deberá ser socio fundador, en caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente.

Art. 18.- El Presidente será representante legal, judicial y extrajudicial de la fundación.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar a la Fundación;

b) Presidir las asambleas generales y la Junta Directiva hacer cumplir sus resoluciones;

c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y los demás títulos, valores que constituyan obligaciones para la fundación;

e) Responder solidariamente con el Tesorero con el manejo económico de la fundación;

f) El Presidente de la fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la asamblea general, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Subsecretaria de Fomento Agro productivo), además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directivas electas, dirección domiciliaria, teléfono, fax e mail; y,

g) Contratar personal administrativo o técnicos conjuntamente con el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- La fundación tendrá un vicepresidente, elegido por la asamblea general por un periodo de 4 años pudiendo ser reelecto. Deberá ser socio fundador.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo;

b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;

c) Coordinar las actividades en las comisiones que se conformen;

d) Abrir con el Presidente y el Tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias;

e) Las demás que señale el estatuto y el reglamento interno de la fundación;

f) Contratar al personal administrativo y técnicos de la fundación con el señor Presidente;

g) Mantener una nómina de los socios de la fundación. Suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, los nombramientos de los socios de la fundación;

h) Mantener una nómina de todos los socios de la fundación;

i) En General, velar por el correcto desarrollo y Administración de la fundación, dando cuenta de todos los actos al Directorio; y,

j) Será reemplazado en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo por el primer vocal principal.

EL SECRETARIO

Art. 22.- Sus obligaciones son:

a) Tomar notas y elaborar las actas de las sesiones de la asamblea general y la Junta Directiva;

b) Mantendrá bajo su responsabilidad, el archivo total de la fundación;

c) Suscribir la correspondencia de la fundación, cuando no corresponda al Presidente;

d) Preparar de manera previa, la documentación necesaria para conocimiento del organismo o personas que deban conocerla o participar en la decisión;

e) Otorgar certificaciones que se requieran por parte de los miembros, u otras instituciones firmándolas como Secretario como actividad de secretaría;

f) Convocar a sesiones de asamblea general y de Directiva por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;

g) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la organización y suscribirlas con el Presidente;

h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la organización; e,

i) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la organización.

DEL TESORERO

Art. 23.- Son deberes y derechos del Tesorero los siguientes:

a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la fundación;

b) Recaudar las contribuciones iniciales de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgará los correspondientes recibos y depositar dichos valores en cuentas de ahorros o corriente que disponga la fundación;

c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la fundación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la asamblea general o Directiva lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;

d) Presentar a la directiva informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes sobre deudores morosos de la fundación. Cada seis meses presentará un informe económico ante la asamblea general, por la directiva o por el Presidente; y,

e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por la directiva o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DE LOS VOCALES

Art. 24.- Son funciones del Vocal:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, discutir y resolver sobre asuntos inherentes a la fundación; y,

b) Los demás que señale la asamblea general y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 25.- La asamblea general nombrará las comisiones especiales que la fundación requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración, conforme a las necesidades de cada circunstancia.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Art. 26.- Las dignidades de la Junta Directiva, será elegida por la mayoría simple de los votos de los miembros de la fundación, en votación secreta, en acto convocado especialmente para el efecto.

Art. 27.- Para la realización de los actos de elecciones, la asamblea general se conformará con por lo menos la mitad más uno de los socios.

Art. 28.- El Directorio electo, durará en sus funciones 4 años calendario pudiendo ser reelectos en sus cargos en tiempo indefinido.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Art. 29.- El capital de la fundación se compondrá de:

a) Las aportaciones de los miembros;

b) Del fondo repartible de reserva, provisional social y asistencia social;

c) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo estas aceptarse en beneficio de inventario;

d) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto la fundación adquiera;

e) Los préstamos, subvenciones, regalías, donaciones u otra forma de ayudas económicas que obtenga la fundación; y,

f) Los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas.

Art. 30.- Ningún miembro socio o directivo podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital.

Art. 31- Los bienes de la fundación, podrán enajenarse, grabarse, o arrendarse, en cualquier momento que la asamblea general o la Junta Directiva así lo resolviese, en la forma establecida en el estatuto.

CAPITULO VIII

LIQUIDACION Y DISOLUCION

Art. 32.- La disolución de la fundación, podrá ser resuelta por el incumplimiento del objetivo y fines para la cual fue creada y por la asamblea general con el voto de las tres cuartas partes de los socios, la misma que será convocada por lo menos con treinta días de anticipación y publicado en la prensa de un diario local.

Art. 33.- En caso de disolución, los bienes y derechos de la propiedad de la fundación, previa liquidación de pasivos, serán transferidos por resolución de la asamblea general que dispuso la disolución, a favor de las personas naturales que formaron el capital activo de origen, los bienes adquiridos por la fundación después de su constitución se destinará a otra u otras instituciones sin fines de lucro que tengan objetivos similares a la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, por naturaleza no podrá intervenir en cuestiones de índole político y religioso.

Art. 35.- La reforma de los presentes estatutos se deberán efectuarse a petición de por los menos la mitad más uno de los socios, cuyo proyecto se presentará a la asamblea general, previo informe de la Junta Directiva, para que se discuta y aprobar en dos sesiones distintas.

CAPITULO X

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 36.- Aprobados los estatutos y la personería jurídica de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Subsecretaria de Fomento Agro productivo), la directiva provisional convocará inmediatamente a elecciones para designar la directiva definitiva que regirá por cuatro años, para seguidamente enviar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su registro.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES	No. CEDULA
1	Hidalgo García Gloria Magdalena	1705776878
2	Hidalgo García María de Lourdes	1705144036
3	Leime Haro Luis Alberto	1701266049
4	Leime Hidalgo Leber Oswaldo	1711442119
5	Leime Hidalgo Miriam del Rocío	1711966158
6	Leime Hidalgo Sonia Alexandra	1717827172

Art. 3.- La Directiva reemitirá a la Dirección de Desarrollo Organizaciones Agro productivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la fundación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agro productivo de esta Secretaría de Estado.

Por encargo del señor Ministro, mediante Acción de Personal Nº 1468 de 30 de agosto del 2007, suscribo el presente acuerdo.

Dado en Quito, 14 de septiembre del 2007.

f.) Ing. Guillermo Ortega Rosines, Viceministro de Agricultura y Ganadería, (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.- Fecha: 19 de septiembre del 2007.

No. 022

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la citada ley, en cada Ministerio se debe conformar un Comité de Contrataciones con el objeto de que conozca los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de 31 de enero del 2002, el Ministerio de Energía y Minas -actualmente Ministerio de Minas y Petróleos-, expidió el Reglamento Interno para la Administración del Servicio de Alimentación del personal del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante el cual se concede a sus funcionarios, servidores y empleados que laboran en dicha Cartera de Estado bajo cualquier modalidad contractual, el servicio de alimentación, asumiendo el citado portafolio el 100% de su costo;

Que, de conformidad con el literal b) del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 346 de la Codificación del Código del Trabajo, por el artículo 1 de Ley No. 200648 Reformatoria al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 23 de junio del 2006, mediante la cual se regula la actividad de intermediación laboral y de tercerización de servicios complementarios, señala que los servicios de alimentación constituyen una actividad complementaria de la usuaria, enmarcada dentro de la tercerización de servicios complementarios;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 73 de 13 de junio del 2007, se reconoció a los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio de Energía y Minas actualmente -Minas y Petróleos-, que laboran ocho horas diarias en jornada única de trabajo, bajo cualquier modalidad contractual, el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US $ 4,00) por concepto del servicio de alimentación, valor que sirve como presupuesto referencial para contratar el servicio de alimentación para dicho personal;

Que, conforme se desprende de la certificación de fondos conferida por la Directora de Gestión Financiera, encargada, constante en memorando No. 70-DGF-SP-07 de 28 de mayo del 2007, el escindido Ministerio de Energía y Minas cuenta con los fondos suficientes para contratar el servicio de alimentación para el personal de dicha Cartera de Estado, por un valor mensual de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 32.000,00), por un periodo de un año, correspondientes a cuatrocientos almuerzos diarios a un valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US $ 4,00) cada uno, con cargo a las partidas presupuestarias Nos. D321, D342, D371, D381 y E711.53.08.01.00.01 denominadas “Alimentos y Bebidas”;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, cuya cuantía que supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto del Estado del correspondiente ejercido económico, pero que no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, se sujetan al procedimiento de concurso público de ofertas. La cuantía a la que se refiere este considerando para el año 2007 comprende el valor de ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US $ 195.354,60) hasta trescientos noventa mil setecientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (US $ 390.709,21), por lo que, dado que el presupuesto referencial para contratar el servicio de alimentación para el personal de esta Cartera de Estado, asciende a la suma de trescientos ochenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 384.000,00) dicha contratación debe someterse al procedimiento precontractual correspondiente al concurso público de ofertas;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su Reglamento General y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos a cuyo cargo estará llevar el proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal que labora en esta Cartera de Estado, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado.

3. El Director de Gestión de Recursos o su delegado.

4. La señora ingeniera química Viviana Subia, técnica de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

5. Un técnico del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación del proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación, el cual será designado en la forma prevista en el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Actuará como Secretario el servidor del Ministerio de Minas y Petróleos que designe el Comité de Contrataciones.

Art. 2.- Disponer el inicio del proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal del Ministerio de Minas y Petróleos, por lo cual las direcciones de Gestión de Recursos Humanos, Gestión Financiera y Procuraduría Ministerial, en el ámbito de sus competencias y en forma

coordinada elaborarán el proyecto de bases que será sometido a la aprobación del Comité de Contrataciones en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- El Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación Pública, en el reglamento general a la citada ley, en la Ley No. 2006-48 Reformatoria al Código del Trabajo, mediante la cual se regula la actividad de intermediación laboral y la tercerización de servicios complementarios, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 23 de junio del 2006 y en el Reglamento Interno para la Administración del Servicio de Alimentación del personal del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 4.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos presida el Comité de Contrataciones que se conforma en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de septiembre del 2007.- Lucía Córdova (E).- Gestión y Custodia de Documentación.

No. 23

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que el Art. 5 del Decreto Supremo No. 2027, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 19 de diciembre de 1977, estableció la conformación del Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN, integrado entre otros miembros, por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estableció la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas, como representante de esta Secretaría de Estado ante el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN.

Art. 2. El señor Subsecretario de Minas, mantendrá informado al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el citado Directorio.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 11 de septiembre del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 25 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 25 de septiembre del 2007.- Lucía Córdova (E).- Gestión y Custodia de Documentación.

No. 24

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que el 10 de mayo del 2007, se firmó la Declaración Conjunta Ecuador-Chile y el Acta de Constitución del Consejo Interministerial Binacional Ecuatoriano-Chileno, conformada entre otros miembros por la República del Ecuador el Ministerio de Minas y Petróleos, quien deberá nombrar un delegado;

Que mediante nota circular No. 42853/07/SRB-DGACS de 12 de septiembre del 2007, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado, solicita a esta Secretaría de Estado nombrar un delegado para el Encuentro Preparatorio para la Coordinación de la Reunión

Técnica del Consejo Interministerial Binacional Ecuatoriano-Chileno a realizarse en esta ciudad;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor José Serrano Salgado, Subsecretario de Minas como delegado de esta Secretaría de Estado, al encuentro preparatorio para la coordinación de la Reunión Técnica del Consejo Interministerial Binacional Ecuatoriano-Chileno, que se llevará a cabo en esta ciudad.

Art. 2. El señor Subsecretario mantendrá informado al Despacho Ministerial, en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en la Reunión Técnica del Consejo Interministerial Binacional Ecuatoriano-Chileno y responderá personal y pecuniariamente por las funciones que ejerzan, en virtud de la presente delegación.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 26 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.- Lucía Córdova (E).- Gestión y Custodia de Documentación.

No. 25

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha constituido el Equipo Negociador de Alto Nivel, para capitalizar el fideicomiso que será conformado en el marco de la iniciativa del Gobierno Nacional "Mantener el Crudo en Tierra", integrado por delegados de las carteras de Economía; Turismo; Minas y Petróleos; Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y un delegado no gubernamental;

Que mediante nota circular No. 43561/GM/DGMA-2007, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita a esta Secretaría de Estado se formalice la designación de un funcionario que conformaría el Equipo Negociador de Alto Nivel;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al ingeniero Andrés Troya Meneses, Asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, como delegado de esta Secretaría de Estado para integrar el Equipo Negociador de Alto Nivel para capitalizar el fideicomiso que será conformado en el marco de la iniciativa del Gobierno Nacional "Mantener el Crudo en Tierra".

Art. 2. El señor economista mantendrá informado a este Despacho Ministerial en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el Equipo Negociador de Alto Nivel y responderá personal y pecuniariamente por las funciones que ejerza, en virtud del presente acuerdo.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 26 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.- Lucía Córdova (E).- Gestión y Custodia de Documentación.

No. 26

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, se expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y se crea el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL;

Que el artículo 9 de la citada ley establece la conformación del Consejo integrado por cuatro (4) delegados permanentes del Ejecutivo, entre ellos el nombrado por el Ministro de Energía y Minas hoy Ministro de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estableció la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, como representante de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

Art. 2. El señor Subsecretario, mantendrá informado al Despacho Ministerial en forma permanente sobre las resoluciones y actividades cumplidas ante el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL y responderá personal y pecuniariamente por las funciones que ejerza en virtud de la presente delegación.

Art. 3. Derogar el Acuerdo Ministerial No. 53, publicado en el Registro Oficial No. 93 de 29 de mayo del 2007.

Art. 4. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 26 de septiembre del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 26 de septiembre del 2007.- Lucía Córdova (E).- Gestión y Custodia de Documentación.

No SBS-INJ-2007-741

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;
Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la licenciada contadora pública autorizada Elsye María Annabelle Muñoz Alvarado, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la licenciada contadora pública autorizada Elsye María Annabelle Muñoz Alvarado, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la licenciada contadora pública autorizada **Elsye María Annabelle Muñoz Alvarado,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 170694876-5, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, veintisiete de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, veintisiete de agosto del dos mil siete.

f.) Dra. Mónica Silva Naranjo, Secretaria General, encargada.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-761

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Diego Fernando Viteri Hernández**,** ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Diego Fernando Viteri Hernández no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **Diego Fernando Viteri Hernández**, portador de la cédula de ciudadanía No. 050068042-6, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-930 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-767

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el economista Franklin Lenín Latorre Aizaga, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el economista Franklin Lenín Latorre Aizaga, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al economista **Franklin Lenín Latorre Aizaga**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170801817-9, para que pueda desempeñarse como auditor interno en el Fondo de Solidaridad, que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-769

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2007-602 de 12 de julio del 2007, la compañía Avalúos Inmobiliaria y Construcciones Avalinco Cía. Ltda., fue calificada para desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 27 de agosto del 2007, el arquitecto Raúl Coronel Sánchez, representante legal de la Compañía Avalúos Inmobiliaria y Construcciones Avalinco Cía. Ltda., solicita la ampliación de calificación de perito avaluador en bienes muebles, equipos industriales, pesados y vehículos para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2007-602 de 12 de julio del 2007, a la Compañía Avalúos Inmobiliaria y Construcciones Avalinco Cía. Ltda., con registro único de contribuyentes No. 1792070805001, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes muebles, equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil siete.
f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-770

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero mecánico Jorge Washington Navas Jara, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero mecánico Jorge Washington Navas Jara no

registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero mecánico **Jorge Washington Navas Jara**, portador de la cédula de ciudadanía No. 090755385-3, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados, las sociedades financieras y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-931 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-775

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que la Compañía Pavaing S.A. Peritajes, Avalúos e Ingeniería, a través de su representante legal, ingeniero Manuel Solano Nuñez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la Compañía Pavaing S.A. Peritajes, Avalúos e Ingeniería no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la Compañía **Pavaing S.A. Peritajes, Avalúos e Ingeniería**, con registro único de contribuyentes No. 0992467320001, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-932 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-780

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Jorge Vinicio Castro Andrade, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Jorge Vinicio Castro Andrade no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil **Jorge Vinicio Castro Andrade**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180207298-1, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-933 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso. Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-793

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la economista - contadora pública autorizada Teresa Fabiola Melo Gavilanes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;
Que a la fecha de expedición de esta resolución la economista - contadora pública autorizada Teresa Fabiola Melo Gavilanes, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la economista - contadora pública autorizada **Teresa Fabiola Melo Gavilanes**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180074367-4, para que pueda desempeñarse como auditora interna en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-799

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;
Que el ingeniero civil Clemente Milor Chamorro Armas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Clemente Milor Chamorro Armas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil **Clemente Milor Chamorro Armas**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170120464-4, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2007-934 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

No. SBS-INJ-2007-801

Bolívar Chiriboga Valdivieso
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2007-566 de 2 de julio del 2007, el ingeniero en administración marítimo y portuario Sergio Hernán Pacheco Barba, fue calificado para desempeñarse como perito avaluador de buques y en todo lo relacionado al transporte naviero en los bancos privados, sociedades financieras, las instituciones financieras públicas y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 12 de septiembre del 2007, el ingeniero en administración marítimo y portuario Sergio Hernán Pacheco Barba, solicita la ampliación de calificación de perito avaluador en maquinarias, equipos industriales, pesados y vehículos para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-566 de 2 de julio del 2007, al ingeniero en administración marítimo y portuario - ingeniero mecánico **Sergio Hernán Pacheco Barba**,

portador de la cédula de ciudadanía No. 050001184-6, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de maquinarias, equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados, las sociedades financieras, las instituciones financieras públicas y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

f.) Dr. Bolívar Chiriboga Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 27 septiembre del 2007.

Nº 665-2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 3 de julio del 2007, a las 11h00.

VISTOS: La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo ha dictado la sentencia condenatoria de 21 de junio de 2005, fojas 11 a 12 de esa instancia, en contra de Gloria Cortez Rentaría, confirmado en todas sus partes la sentencia consultada y dictada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Los Ríos el 2 de mayo del 2005, fojas 149 a 150, a través de la cual ha impuesto a la prenombrada Cortez Rentería la pena modificada de ocho años de reclusión mayor extraordinaria como autora responsable de la infracción prevista por el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en relación con los Arts. 29 numerales 6 y 7 y 72 inciso segundo del Código Penal. En el caso relativo a Gloria Fernanda Cortez Rentería, puesto que hay otros implicados, dicha Sala Penal manifiesta que tal acusada "…ha coadyuvado al tráfico de la droga, practicando deliberada e intencionalmente el transporte de la droga hasta entregarla…", según se lee de modo textual.- Para resolver el recurso de casación propuesto por Gloria Fernanda Cortez Rentería y que es el único motivo legal para haberse elevado el proceso, considérase**: PRIMERO.-** De acuerdo con la primera parte del Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, la Sala es competente para conocer esta clase de controversias, acotándose que el mentado recurso ha sido interpuesto dentro del término legal.- **SEGUNDO.-** El proceso ha sido sustanciado con observancia y aplicación de las normas previstas por el Código Adjetivo Penal en vigencia, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, se declara la validez procesal.- **TERCERO.-** Gloria Cortez Rentería en el escrito de interposición del recurso afirma que fue víctima de engaño por parte de los otros imputados José Amado Andrade Muñoz y Ana Salazar Marquínes, quienes "concertados" con Blanca Lorena Ramírez Luna o Blanca Lorena Luna Ramírez, se han puesto de acuerdo para buscar una persona que retire un cartón desde las oficinas de la Cooperativa Loja en la ciudad de Quevedo, cuando la recurrente se aprestaba a viajar desde Lago Agrio para encontrarse con su novio en Quevedo, agregando que le han dado el número telefónico de José Andrade Muñoz y su cónyuge Ana Salazar Marquínes para que se contactara y pueda entregar luego el aludido cartón, todo lo cual sostiene ha demostrado plenamente, como fundamento de su recurso y que no ha sido considerado como prueba de su parte.- **CUARTO.-** Respecto del fundamento del recurso la Sala observa que tanto los policías Wilson Hernán Aguirre Tapia, Moisés Herodes Martínez Coello y Olcen Ramón Moreira Vera, fojas 108 a 109, como las personas que han declarado como testigos en la audiencia pública de juzgamiento cuya acta corre de fojas 65 a 66, 106 a 109, 112 a 113, 125 a 126 y 143 a 146 y que son: Dr. Julio Segarra Torres, Rosa Parra Gamentosa, Gina Moreira Flores, Moisés Martínez Coello, María Eugenia Pacheco Macías, Cecilia Elizabeth Moreira Cedeño, Carlos Alberto Quiroz Olivo y Nancy Párraga Basurto, ninguno de ellos asevera que José Amado Andrade Muñoz y Ana Salazar Marquínez se hayan "…concertado con una señora llamada Blanca Lorena Ramírez Luna o Blanca Lorena Luna Ramírez…", para que una persona lleve el cartón que contenía la droga desde Lago Agrio a Quevedo; pues, los tres primeros son policías que actuaron en la detención de Gloria Cortez Rentería después de haber entregado el cartón que contenía la cocaína a la imputada Ana Salazar Marquínes y que a Cortez Rentería "no se le encontró ninguna clase de droga"; el testigo Carlos Quiroz Olivo expresa que "fueron novios más o menos un año…" con Gloria Cortez quien debía viajar a Quevedo el 20 de julio; la testigo Nancy Párraga Basurto señala que el 20 de julio de 2004 estaba en una salsoteca donde trabajaba Gloria Cortez, manifestando que "… llegó una señora llamada Blanca Ramírez pidiéndole de favor le traiga o le retire una encomienda aquí en Quevedo, yo escuché que le dijo voz cuando te vas a ir para Quevedo, ella le dijo yo hoy día salgo porque mi novio me llamó que lo vaya a ver… y le dijo que si le podía retirar esa encomienda y se la entregue a una señora que no recuerdo el nombre …", todo lo cual coincide con lo expuesto por Gloria Cortez Rentería en la versión que obra a fojas 75, en presencia del Fiscal y de un defensor particular, cuando admite de modo general que Blanca Ramírez le pidió " …le haga un favor de darle retirando un cartón en la ciudad de Quevedo en la oficina de la Cooperativa de Transportes Loja y que se lo diera entregando a una señora de nombre Ana…", aunque dichos testimonios no coinciden ni corroboran lo inherente al concertaje o acuerdo para engañar.- **QUINTO.-** De lo expuesto en el considerando inmediato anterior y si consideramos que coadyuvar es sinónimo de contribuir, cooperar o colaborar, se llega a la conclusión que Gloria Fernanda Cortez Rentería con la conducta desplegada en los hechos materia de este enjuiciamiento penal, cooperó a la ejecución del acto jurídico y está incursa como cómplice según la definición que trae el Art. 43 del Código de Procedimiento Penal, desde luego que sus actos fueron anteriores o simultáneos. No se le puede atribuir la

condición de autora porque no ha perpetrado la infracción de manera directa e inmediata ni en ninguna de las otras modalidades que contempla el Art. 42 del citado cuerpo legal.- Por estas consideraciones, justificada como ha sido la materialidad de la infracción, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa parcialmente la sentencia recurrida en cuanto se refiere de modo específico al grado de responsabilidad de la recurrente Gloria Fernanda Cortez Rentería, quien es cómplice del delito que se juzga y atento las circunstancias atenuantes que dimanan de las certificaciones que obran de fojas 172 a 237, se le impone la pena modificada de tres años de reclusión menor ordinaria en conformidad con el Art. 72 inciso quinto del Código Sustantivo Penal. De este modo se admite el recurso de casación. Notifíquese y publíquese.-

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Dr. Guido Garcés Cobo, Dr. Hernán Ulloa Parada, magistrados jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico.- Que las tres copias que anteceden son iguales a su original. Quito, 20 de agosto del 2007.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Nº 677-2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 22 de junio del 2007, a las 11h00.

VISTOS: El Tribunal Penal del Distrito de Cotopaxi con residencia en la ciudad de Latacunga ha dictado la sentencia condenatoria de 18 de febrero de 2005 mediante la cual declara que los acusados Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno y Fausto Rubén Vaca Moreno son autores del delito de robo agravado que tipifican y sancionan los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del Código Penal, en el grado de autores materiales el primero y el último, en tanto la segunda en el grado de autora intelectual, imponiéndoles la pena de seis años de reclusión menor a cada uno de ellos con deducción del tiempo que hayan permanecido detenidos por esta causa, más la indemnización de daños y perjuicios ya que acepta la acusación particular deducida por el Ing. Sucre Nevares Rojas en su condición de Vicepresidente de Petrocomercial, arguyendo que se ha demostrado la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de los implicados.- Para resolver los recursos de casación interpuestos oportunamente por Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, considérase: **PRIMERO.-** En la sustanciación de la causa han sido observadas y aplicadas las normas previstas por el Código de Procedimiento Penal en vigencia, sin que se advierta omisión de solemnidades sustanciales que influyan en la decisión; consecuentemente, se declara la validez procesal.- **SEGUNDO.-** El abogado Beethoven Nogales Mena en su condición de Agente Fiscal del Distrito de Cotopaxi ha dictado en Latacunga la providencia de 30 de diciembre de 2003, fojas 13, manifestando que de la información verbal presentada por el Ing. José Luís Yépez Cabrera y del Parte Policial con oficio No. 2596-2003, ha llegado a conocer que el 29 de diciembre de 2003 a las 23h55 ha recibido un reporte sobre baja de doscientas veinte libras de presión en las tuberías del oleoducto; a la una hora la patrulla militar 523 reporta que han encontrado dos tanqueros en el sector Santa Lucía de Mulalillo, km. 91 + 750 del poliducto, al llegar a ese lugar el tanquero color rojo de placa XBS-433 ha sido abandonado por seis personas aproximadamente y se han dado a la fuga al notar la presencia de los militares; luego se percatan de otro tanquero que se ha dado a la fuga con rumbo a Mulalillo, siendo interceptado en Cunchibamba Chico y ha quedado abandonado el tanquero de placa SBA-118, color tomate, con cuatro mil galones de diesel; a 10 mts de la vía han observado que la tubería principal del poliducto se encontraba con una abrazadera, una llave de paso metálica de aproximadamente 20 mts de manguera que llega exactamente al tanquero de placa XBS-433 que iba a ser cargado de combustible; el personal militar ha entregado varias evidencias documentales y en calidad de detenido ha entregado a Jhon Rafael Chamorro Pazmiño con cédula No. 180271482-2, quien ha sido encontrado en actitud sospechosa en el destacamento rural y su nombre está relacionado con documentos que han estado en el vehículo marca Mercedes Benz, color rojo, placa XBS-433, manifestando que únicamente era chofer de dicho vehículo. Han sido practicadas las diligencias de inspección de lugar para verificar la escena de la infracción, con asocio de los peritos; el acoplamiento de la abrazadera, la perforación del poliducto y la conexión a la manguera, verificando también que los automotores mencionados iban a cargar combustible, antecedentes con los cuales determina el representante del Ministerio Público que el hecho es punible por el presunto delito de robo agravado que lo imputa a Jhon Rafael Chamorro Pazmiño de estado civil casado, 31 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, ocupación chofer, domiciliado en la ciudadela Rumipamba de las Rosas en el cantón Salcedo, para dar por iniciada la etapa de Instrucción Fiscal, ha dispuesto las diligencias previstas por el Art. 297 del Código de Procedimiento Penal y ha solicitado que el Juez ordene la prisión preventiva del prenombrado Chamorro Pazmiño.- Sobre la base de los hechos detallados en la Instrucción Fiscal, denuncia inicial del economista Pablo Rosero Jaramillo como representante legal de Petrocomercial, fojas 64 y acusaciones particulares deducidas por los vicepresidentes de Petroecuador, se ha sustanciado este proceso voluminoso que ha tenido por finalidad determinar quien o quienes sean los responsables de la infracción aludida.- **TERCERO.-** La materialidad de la infracción en la forma prevista por los Arts. 65, 83, 86, 91, 92, 95 y 106 del Código de Procedimiento Penal, se ha probado con las diligencias actuadas durante la indagación previa e instrucción fiscal, entre las cuales tenemos las siguientes: a) Parte Policial emitido por el Cabo Marco Antonio Bossano el 29 de diciembre de 2003, fojas 2 a 3, a las 9h45 desde el sector Santa Lucía de Cunchibamba Chico perteneciente a Latacunga, quien destaca que a las 23h55 recibió un reporte de baja de la presión de 220 libras de las tuberías del poliducto, a la una hora la patrulla No. 523 reporta haber encontrado dos tanqueros en dicho sector, el uno color negro con placa XBS-433 que ha sido abandonado por seis personas más o menos las cuales se dan a la fuga, el otro tanquero que fuga con rumbo a

Mulalillo y luego es interceptado en Cunchibamba Chico donde dejan abandonado el tanquero que tiene la placa SBA-118, color tomate, el cual estaba cargado con 4.000 galones de diesel aproximadamente; en el tanquero de placa XBS-433 han encontrado una buena cantidad de documentos que constan como evidencias, y, en el destacamento de policía rural la patrulla militar ha entregado como detenido al ciudadano Jhon Rafael Chamorro Pazmiño; b) Reconocimiento del lugar de los hechos e informe pericial de fojas 5 a 6, lugar ubicado en el barrio Cunchibamba de la parroquia Mulalillo perteneciente al cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, donde el Fiscal en asocio de los peritos han verificado la existencia del poliducto consistente en un tubo de 6 pulgadas, color plateado con un diámetro de 54 cm sobre el cual se ha colocado una abrazadera metálica con cuatro pernos y una tuerca que presionan a la abrazadera con el tubo, a la abrazadera está acoplada una válvula de cierre rápido con numeración 105 y 2500, de dos pulgadas de color tomate, en la manguera la numeración y serie KFIND-OKC. OK ASSEMBLY No. 1501-21911; junto a la válvula y sobre la manguera han encontrado dos cobijas, una de color verde, plomo con blanco y otra de color café con blanco y plomo, además, han observado en la hierba junto al tapial huellas de derrame de diesel. El lugar es despoblado y no cuenta con alumbrado eléctrico. En los patios del Comando de Policía Cotopaxi No. 13 ha sido estacionado el vehículo marca Mercedes Benz, tipo tanquero, placa XBS-433, cabina color rojo con negro, zumba burros de tubo, vehículo de tres ejes con diez llantas ocho de las cuales están en buenas condiciones. Luego, el tanquero marca Mercedes Benz de placa SBA-118, color tomate con negro, de tres ejes y diez llantas en buen estado, al momento de la diligencia tenía 4.000 galones de diesel; c) Informe pericial de los tanqueros ya especificados, fojas 8 a 9; d) Reconocimiento del poliducto "Quito – Ambato" con intervención de peritos de la Policía Teniente Paúl Enríquez, Cabo Vinicio Borja y Cabo Julio Hidalgo; el Fiscal ha observado que se encuentra una válvula conectada al poliducto, misma que al ser abierta permite el paso al combustible por una manguera color negro, de dos pulgadas, que conecta hacia un tanquero estacionado en la calle; a las 19h30 del 30 de diciembre de 2003 han sido retirados los pernos de la abrazadera así como la abrazadera y la válvula por parte de miembros de Petrocomercial, produciéndose un chorro de aproximadamente un metro de alto del combustible que en ese momento era diesel señalando que la dimensión del horamen efectuado en el tubo es "1 1/8 pulgadas"; e) Reconocimiento de los dos tanqueros marca Mercedes Benz con placas XBS-433 y SBA-118, añadiéndose que se ha recogido una muestra en envase plástico y una varilla de cobre, evidencias que han sido entregadas a los peritos miembros de la Policía Judicial; f) Reconocimiento de las evidencias o documentos encontrados en el tanquero marca Mercedes Benz de placa XBS-433, consistentes en la licencia profesional de conducir tipo E a nombre de Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, permiso provisional de circulación, guía de remisión No. 0001729 de la Compañía Repsol YPF extendido a nombre de Jhon Chamorro por la cantidad de 6.000 galones de gasolina extra, con fecha 22 de diciembre de 2003; un boleto emitido por la estación de Panzaleo, Panamericana Sur, por uso de peaje el 29 de diciembre de 2003 a las 00h40 con 28 segundos; en el vehículo Mercedes Benz de placa SBA-118 han encontrado una agenda de color azul que contenía una licencia de conducir categoría E emitida por la Comisión de Tránsito del Guayas a nombre de Fausto Rubén Vaca Moreno; una matrícula del vehículo marca Hino con placa XAF-749 de Segundo Vaca Moreno; una matrícula del vehículo marca Mecedes Benz tipo tanquero color tomate de placas SBA-118 de Luz Moreno Moreno; g) Fotografías de fojas 76 a 79 respecto de los tanqueros descritos anteriormente y del estado que se encontraba el poliducto con la abrazadera, la válvula, tuerca y cobijas; h) Informe pericial presentado por el Ing. Manuel Torres Bastidas, fojas 344 a 345, respecto de la diligencia de inspección y reconocimiento en el Km 91 + 750 del Poliducto Quito-Ambato, en cuya tubería de acero de 6 pulgadas de diámetro ha encontrado una abrazadera de 30 cm, sobre la cual estaba una válvula de mando rápido de una y media pulgadas con llave y una manguera de veinte metros de longitud; luego de bajar la presión en la tubería y al abrir la llave de la válvula, el combustible fluía a través de la manguera hacia el auto tanque, lo cual significa que se había efectuado toda la labor inherente al horamen, colocación de la abrazadera, válvula, llave y manguera para que el combustible se transfiera del poliducto hacia el tanquero, agregándose que la dimensión de la perforación de la tubería alcanzó una abertura de "1 1/8" pulgadas de diámetro, daños que el perito no cuantifica en su totalidad; i) Informe Policial presentado por el Teniente Marco Enríquez Tobar y Cabo Jorge Bohórquez Almeida, fojas 374 a 379, No. 204-023 PJC de 15 de enero de 2004, remitido el 19 de enero de 2004 por el Teniente Coronel de Estado Mayor Luís Fernando Chávez como Jefe Provincial de la Policía Judicial de Cotopaxi al Agente Fiscal, informe que está relacionado con el Parte Policial del Cabo Marco Bossano, determina las evidencias físicas como una abrazadera, un tubo plástico, una manguera de color negro, dos abrazaderas de color blanco tropicalizado, dos cobijas color verde y café; el vehículo marca Mercedes Benz, color rojo, placa XBS-433, en cuyo interior se han encontrado algunos instrumentos como licencia profesional de conducir tipo E de Jhon Chamorro Pazmiño, un permiso provisional de circulación para dicho tanquero, etc.; el tanquero marca Mercedes Benz, color tomate con el logotipo de Petrocomercial 2632 placa SBA-188 en el cual también han encontrado algunos documentos como la licencia de conducir categoría E de Fausto Rubén Vaca Moreno, cédula de ciudadanía de esta persona, matrícula del automotor marca Mercedes Benz con placa SBA-188 de Luz Moreno Moreno, etc.; hacen una relación de los hechos desde el 25 de diciembre de 2003 que se ha producido en horas de la noche por "robo de combustible", a la Compañía Petrocomercial, indican que el tanquero con placa XBS-433 ha estado conducido por Jhon Chamorro Pazmiño según propia aceptación de éste, descartan la posibilidad de que los automotores hayan sido robados porque ambas han pasado por la Estación de Panzaleo a las 00h40 con 28 segundos y con la diferencia de 15 segundos, consideran que el causante del robo perpetrado es Jhon Chamorro Pazmiño y presumen que los ciudadanos Fausto Rubén Vaca Moreno, Héctor Molina y Jenny Paredes tienen una relación de trabajo que les comprometería con el robo ocasionado, acotándose que sufren el error de la fecha que lo corrige el Teniente Coronel Luís Fernando Chávez al referir que los hechos se habrían producido el 29 de diciembre de 2003; j) memorando No. 0042 PCO-GRN-GST-2004 de 19 de enero de 2004 enviado por el Ing. Carlos Ordóñez R. en condición de Subgerente de Transporte y Almacenamiento de Petroecuador al Jefe de Unidad Legal, detalla que entre las 00h00 del domingo 28 y las 01h00 de 29 de enero de 2003, el combustible que se

estaba bombeando en la Estación Beaterio, fue "diesel 2", el tiempo de paralización del poliducto Quito - Ambato para trabajos de evacuación y su posterior reparación fue de 17h20, el perjuicio relacionado al Estado es de $ 8.005,71 el costo de reparación del poliducto Quito - Ambato fue de $ USA 6.106,62 y el costo por pérdidas del producto fue de $ USA 19.147,98; fojas 395; k) De fojas 554 a 560, la ampliación del informe 2004-023 PJC enviado el 17 de marzo de 2004 por el Teniente Coronel Fernando Chávez Gómez, en la cual se agrega que hay ocho fotografías relacionadas con el "robo de combustible a Petrocomercial", el imputado Jhon Chamorro Pazmiño tiene antecedentes penales y registra la detención de 24 de mayo de 1997 por tentativa de asesinato en la provincia de Tungurahua; en el día de los hechos han localizado "…a los ciudadanos Jhon Chamorro, Héctor Bonilla y su cónyuge Jenny Paredes en el sector de el Peaje de PanaVial de Panzaleo caminando por la vía en actitud sospechosa quienes son aprehendidos con fines investigativos por personal militar, mismos que comunican a la Policía Nacional de PanaVial entregándoles a dichos ciudadanos en calidad de detenidos…"; descarta la posibilidad que los tanqueros con placas SBA-188 y XBS-433 hayan sido robados e indica que el primero de estos vehículos era conducido por Fausto Vaca Moreno y presume que todas estas personas tienen relación de trabajo y amistad, comprometiéndoles posiblemente "con el robo ocasionado a la Compañía Petrocomercial"; l) A fojas 613 del cuaderno de primera instancia obra el informe presentado por los peritos ingenieros Luís A. Calle y Sandra Armijos, respecto de los ensayos físico - químicos para verificar el tipo de combustible que ha sido sustraído, correspondiendo las muestras Nos. 1 y 3 a "Diesel Poliducto" y, a fojas 679 los peritos se pronuncian expresando que la muestra actualizada "se trata de un diesel 2". **CUARTO.-** En lo atinente al grado de participación de los imputados en los hechos materia de este voluminoso proceso penal, es importante especificar que el Juzgado Tercero de lo Penal de Cotopaxi luego de la audiencia preliminar ha dictado desde, fojas 1525 a 1534, auto de llamamiento a juicio contra los imputados Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Héctor Enrique Bonilla Arias como autores presuntos del delito que prevén y sancionan los Arts. 550 y 552 numeral 2 del Código Penal y, con relación al coimputado Gustavo Napoleón Espinosa Vaca ha dictado sobreseimiento provisional del proceso y en favor de aquel, en razón de la abstención fiscal para acusar y que ha sido ratificada por el Fiscal Superior. De dicho auto han interpuesto recurso de apelación los imputados mencionados inclusive el sobreseído, habiendo la Sala Penal de la Corte Suprior de Justicia de Latacunga confirmado el auto de llamamiento a juicio y revocado el sobreseimiento provisional y sustituido por el definitivo a favor de Gustavo Espinosa Vaca por no haberse encontrado indicios suficientes de su participación, tal cual consta de fojas 1552 a 1555.- En la providencia de 29 de septiembre del 2004 se ha suspendido la etapa del juicio por encontrarse prófugos los acusados Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Héctor Enrique Bonilla Arias, continuando la sustanciación de la causa con relación a Jhon Chamorro Pazmiño que ha estado detenido. Según las boletas constitucionales de encarcelamiento de fojas 1565 y 1566, Fausto Rubén Vaca Moreno y Luz Eufemia Moreno Moreno se han presentado el 5 de octubre del 2004 y, consecuentemente, se ha tramitado el proceso en contra de todos los imputados presentes.- **QUINTO.-** Durante la audiencia pública de juzgamiento cuya acta obra de fojas 1936 a 1984, han sido evacuados numerosos testimonios de personas que rindieron sus versiones en la etapa de indagación previa, ora por conocer sobre los hechos en forma personal y objetiva ora por haber intervenido y actuado para evitar la consumación total de la finalidad que perseguían los inculpados; han depuesto incluso los peritos que han actuado para determinar químicamente la clase de sustancia a la que responde el combustible que fuera sustraído y en parte derramado. Así, han declarado el Abg. Freddy Mauricio Macías Navarrete, el funcionario de Petroecuador Carlos Alberto Heredia Carrera quien asevera que "…el volumen total de la pérdida de los combustibles de propiedad de Petrocomercial que se encontraban en la tubería del poliducto Quito - Ambato, durante la preformación y robo de los mismos, ocurrido en la madrugada del veinte y nueve de diciembre de dos mil tres en el PK-91-750, es de diez y siete mil seiscientos noventa y cuatro galones de combustible"; licenciado Julio Hidalgo Medina, perito de la Fiscalía quien actuó en la diligencia del reconocimiento del lugar; Wilmer Oñate Pacheco quien constató el derrame del combustible tanto en el suelo como en el tapial adjunto al poliducto y constató también que el tanquero Mercedes Benz SBA-118 contenía una buena cantidad de galones de combustible; Fernando Vinicio Borja Almeida como perito de la Fiscalía observó en el día y hora de autos que se había instalado en el poliducto una válvula con llave de presión que estaba conectada a una manguera de 17 metros de largo aproximadamente, constatando también en el poliducto "un agujero" del cual vertía el combustible que luego fuera "tapado" por los miembros de Petrocomercial "con un taco de madera"; Rodrigo Fajardo Medina, de ocupación policía, actuó como perito en el reconocimiento de evidencias y de los tanqueros retenidos, afirmando que éstos se encontraban en el Comando de Policía No. 13, el uno era marca Mercedes Benz de tres ejes, color rojo, placa XBS-433, con capacidad para 6.000 galones, el tanque se encontraba vacío, con tres llaves que hacían de válvula al costado derecho y una manguera negra de caucho, el otro tanquero también de la marca Mercedes Benz, tres ejes, color tomate, de placa SBA -118, una manguera de caucho color negro, capacidad para 6.000 galones, los cuatro compartimentos se encontraban llenos de líquido y los dos vacíos, es perito de la Policía Judicial.- Marco Enríquez Tobar, es Oficial de Policía quien actuó en "dos inspecciones la una únicamente se trató de ir al lugar de los hechos y verificar la existencia de una válvula por la cual succionaban el combustible, esa se dio el 29 de diciembre y, la otra se dió el 30, en la cual con personal de Petroecuador se procedió a sacar la válvula…", observando que "…existía una perforación del poliducto por donde se presume salía el combustible", identifica plenamente los dos tanqueros que fueron retenidos después de la persecución el uno y abandonado el otro, en los cuales encontraron documentos personales de los imputados; Carlos Aguirre Terán, Oficial de Policía, verificó la presencia de un tanquero con cuidado militar, en el sector de Cunchibamba estaba el otro tanquero, pidió que a los detenidos se les traslade hasta la prevención de Salcedo y los envió; Manuel Santiago Torres Bastidas de ocupación Ingeniero Civil, es perito de la Fiscalía, verificando el 30 de diciembre de 2002 que la tubería de 6 pulgadas de diámetro en el kilómetro 91 + 750 del poliducto, se encontraba una abrazadera conectada a una válvula con llave de cierre rápido y una manguera,

constatando luego de bajar la presión que había una perforación procediéndose a poner un taco de madera, aclarando que la persona encargada de perforar el poliducto "…tiene que ser una persona técnica que haga eso, con la presión que tiene el combustible puede producirse un incendio con grandes catástrofes", indica que el líquido bombeado era diesel según la muestra que sacaron del tanquero color tomate "…que estaba con combustible…"; Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, Oficial de Policía, manifiesta que el 29 de diciembre de 2003 a las 23h55 y el siguiente día estaba prestando servicios en Panavial, "El día 30 de diciembre los señores del Ejercito se acercaron al peaje a pedir colaboración en vista de que, a la altura de Santa Lucía existían dos tanqueros que posiblemente estaban sustrayéndose combustible del oleoducto, por lo que nosotros nos trasladamos hasta dicho sector en el cual pudimos constatar que se encontraban dos tanqueros que ya se encontraban con resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas…", a las 03h30 "… se acercó el señor Bonilla con su esposa y el conductor Jhon Chamorro a denunciar acerca del robo de un tanquero, por lo que en ese instante también estaban los miembros del ejercito ahí en el peaje y ellos procedieron a la detención de los tres ciudadanos…" que fueron Héctor Bonilla, la mujer de éste y el conductor Jhon Chamorro Pazmiño, y fueron detenidos manifestando además que los militares refiriéndose a los tres detenidos "…presumían que eran los responsables del robo de combustible, en vista de que eran los dueños del tanquero que se encontraban en el oleoducto sustrayéndose", según contesta a la pregunta 7) sustentada por el Fiscal.- Sandra Armijos Hurtado, Ingeniera Química, como perita designada por la Fiscalía de Cotopaxi para el análisis de los líquidos entregados, concluye que, de la muestra No. 1 realizó "…los análisis y determinamos que se trata de un diesel, debido a que cumple con todas las especificaciones de calidad que requiere la norma INEN. En lo que se refiere a la muestra No. 3 identificada así, nosotros determinamos que puede ser un diesel contaminado, ya que no cumple con especificaciones de la norma INEN…".- El Ingeniero Químico Luís Alberto Calle Guadalupe es el otro de los peritos designados por la Fiscalía, expresando que respecto de la muestra No. 1 "…se trata de un diesel numero dos, cumple con todos los requisitos de acuerdo a esa normativa, en cuanto a lo que se llama al punto de implosión, la temperatura de noventa por ciento del volumen de destilación, está dentro del rango de la viscosidad", la muestra No. 2 está fuera de las especificaciones normales, tiene "…un contenido de cenizas y de agua superior al valor indicado por la normativa…".- El militar Juan Daniel Maza Enríquez como comandante de la Patrulla de Seguridad del Poliducto afirma que el 29 de diciembre de 2003 Carlos Heredia de la reductora de Ambato le dio a conocer sobre la baja de presión en el poliducto, estaba buscando "…un posible robo y a la altura de Mulalillo, en Santa Lucía, divisamos una guardaraya cerca del poliducto, sobre el poliducto un tanquero en el cual yo como Comandante dirigí un operativo para capturar a individuos que se encontraban en el poliducto… Me dirigí al tanquero y en ese momento yo me percaté que otro tanquero a 50 metros delante del que estaba estacionado sobre la línea del poliducto, se daba a la fuga, yo realicé disparos al aire con la finalidad de intimidarlo y detener al tanquero que estaba en fuga porque el otro ya estaba abandonado", identifica al tanquero de placas XBS-433, indica que estaba conectada a la válvula "…una manguera de veinte metros aproximadamente, estaba regándose el combustible en ese momento…", con relación al tanquero color tomate que había fugado hacia el sector de Cunchibamba, afirma que en ese tanquero "Se encontraban cuatro mil galones de combustible en dos compartimentos", además, en los dos vehículos "…existían los documentos que luego se recopiló y se entregó al señor Superintendente, Sub Oficial Salabarría" y, luego a la Policía Judicial, en la Estación de Panzaleo constató que estaban tres ciudadanos denunciando que les habían robado los tanqueros de sus domicilios e identifica a uno de ellos al momento de declarar.- El militar Julio Andrés Iza Tocataguano manifiesta que el 29 de diciembre del 2003 estaba patrullando el poliducto en el TK103, por medio del radio motorola le indicaron desde la reductora de Ambato que había una presión de 220 libras, el Sargento Maza ordenó que vayan a 110 para escudriñar todo el poliducto y localizar donde estaba fugando el combustible, "…detectando en el 91 + 750 un tanquero… Llegamos hasta el sector donde hay una pared de tierra, encontramos una válvula colocada y la manguera botada sobre el tapial y estaba regando el combustible. Le gritamos a mi Sargento que venga para cerrar la válvula y él cerró la válvula", se escapaba un tanquero y el Sargento Carlos Morocho salió a cerrar la vía, en Cunchibamba Chico encontraron el otro tanquero que lo habían dejado abandonado, tanquero color tomate con placa SBA-118.- El Tecnólogo Industrial Carlos Alberto Heredia Carrera era Jefe de turno de las personas encargadas de controlar y verificar las condiciones operativas del poliducto, a las 23h55 se detectó una baja de presión el 29 de diciembre, al siguiente día observaron una válvula clandestina con dos cobijas y una manguera en cuyo rededor había presencia de diesel, agrega que la baja de presión fue brusca por más de 220 libras y se produjeron otras bajas de presión, expresa "Se puede indicar que hubo tres robos" que reportó a la patrulla 533 al mando del Sargento Maza.- El Ingeniero Civil José Luís Yépez Cabrera señala que "…a la una y treinta de la mañana del día 29 de diciembre el Ing. Raúl Días mediante vía telefónica me informó de lo sucedido, que aproximadamente a las 23h55 del día 28 habían tenido una baja de presión de doscientas veinte libras", afirma que a eso de las siete de la mañana concurrió al kilómetro 91+750 observando que estaba estacionado un tanquero color rojo, se acercó al sitio de la tubería para detectar una cobija sobre la tubería en la que habían instalado una abrazadera "…la misma que del neplo DPBC estaba conectada a una manguera negra de dos pulgadas que terminaba en un tapial", identifica al carro marca Mercedes Benz con placa XBS-433, color rojo, considera que la empresa "…a consecuencia de este pinchazo", se determina que hay como pérdida de ocho mil galones contra la empresa, se veía que habían manchas de combustible en la pared y en el camino de acceso donde estaba estacionado el tanquero, el 30 de diciembre han procedido a los trabajos de despresurización de la línea y evacuación del producto por gravedad hacia la reductora del Terminal en Ambato, procediendo también a retirar la abrazadera para constatar el horamen en la tubería, sobre el cual se instaló un taco de madera, da a conocer que "…en media hora se puede llenar seis mil galones…", que sean extraídos del poliducto, para determinar como pérdida que ha sufrido Petroecuador una vez efectuado el cálculo de los diferentes productos "…arroja un valor de pérdida de producto de diez y nueve mil ciento cuarenta y siete con noventa y ocho dólares y por costo de reparación seis mil ciento seis dólares, total de perjuicio para la Empresa

Estatal Petróleos del Ecuador "Petrocomercial" .- Todos estos testigos así como Luís Alfredo Batallas Soto, Modesto Enrique Salabarría Alcívar quien contesta de modo categórico a la pregunta cuatro formulada por el Fiscal en estos términos: "El momento que llegué al lugar de los hechos observé que se encontraban el señor Sargento Maza, Cabo Iza y Cabo Haro en un tanquero de placas XBS-433; además pude verificar que se había instalado una abrazadera sobre la tubería del poliducto que tenía una característica del mango rojo y tenía cuatro orificios para los pernos. Además estaban dos cobijas cubriendo la manguera que está a lado derecho", agregando que en el vehículo SBA-118 que fuera aprehendido por el Sargento Morocho, se encontraban algunos documentos a nombre de Luz Moreno Moreno como la matrícula de este vehículo, a nombre de Fausto Vaca Moreno la licencia de conducir y matrícula del vehículo con placa XAF-747 y que la aprehensión de los tanqueros fue realizada por el Sargento Maza del XBS-433 y el Sargento Morocho del tanquero SBA-118.- Todos los testimonios rendidos durante la audiencia pública de juzgamiento tienen como característica común lo relativo a que en el día como lugar y hora de autos fue detectado que en el poliducto Quito - Ambato a la altura de Salcedo el 29 de diciembre del 2003 se descubrió que se había colocado una abrazadera con válvula y llave sobre el poliducto para hacer un horamen que conectado con manguera gruesa a un tanquero, se transfería el combustible, habiéndose encontrado a corta distancia un tanquero con cuatro mil galones de diesel mientras el otro tanquero con las placas ya especificadas anteriormente, se daba a la fuga para ser aprehendido luego de la persecución; es decir, prácticamente se trata de una infracción que fue descubierta al momento de su comisión y los hechos posteriores se proyectaron hasta el momento en que son detenidos Jhon Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno, y Fausto Rubén Vaca Moreno quienes fueron encontrados cuando hacían una denuncia en la Estación de Panzaleo y afirmaban que "…les han robado los tanqueros de los domicilios", actitud esta que ha sido un estratagema pretendiendo evadir responsabilidad en los hechos materia de este proceso penal y sin reparar que esa conducta significaba engañar a la justicia. Nótese que Jhon Rafael Chamorro Pazmiño durante la audiencia pública de juzgamiento contesta categóricamente a las preguntas efectuadas por el Presidente del Tribunal de acuerdo con el Art. 295 del Código de Procedimiento Penal, que él obedecía órdenes de su jefe Héctor Bonilla quien mandó a Juan Suárez y Carlos Zúñiga para "hacer un viaje, nos fuimos con los señores…", otras órdenes para que "…vaya a cargar viajes del Beaterio de Ambato para repartición de bombas de la provincia de Tungurahua, me iba a cargar de Lago Agrio para las gasolineras de ahí", fue el lugar donde encontraron los tanqueros cuando contesta la pregunta nueve "Si, al llegar allá yo me percaté de ese supuestamente robo…", cuando se le interroga por qué acudió a denunciar el robo en el peaje de Panzaleo, expresa de modo textual "Porque vino a mi casa Héctor Bonilla y dijo que le acompañara, como yo era el chofer, yo le acompañé… para amanecer el 29 de diciembre", cuando se le pregunta si la denuncia era falsa, contesta: "La primera vez era porque me presionaban y tenía amenazas de muerte", agregando que quien le amenazó de muerte fue "Héctor Bonilla", contestaciones que evidencian la aceptación de autoría material en el delito perseguido, pese a que se nota cierto grado de renuencia al declarar y, concluye contestando las preguntas del Presidente del Tribunal y reconociendo las evidencias expuestas a su vista, cuando dice: "La varilla que había estado en la canoa del tanque, eso si" y, también reconoce como suyos los documentos consistentes en "La licencia, la matrícula, el permiso es mío, lo demás no sé", documentos encontrados en el tanquero que manejaba.- Luz Eufemia Moreno Moreno, por su parte en la misma diligencia de modo referencial efectúa un relato de lo que presuntamente su hijo le habría dicho con relación a un robo de tanquero el 28 de diciembre de 2003 en la noche, entra en una serie de contradicciones cuando afirma que Gustavo Espinosa "… me alquilaba el carro" y luego dice que su carro o tanquero "…estaba parado más de un año…", en dicha declaración indica que la llave del tanquero la tenía su hijo mientras en la versión expresa que las llaves ella las tenía en su poder; ella por su cuenta no ha presentado denuncia escrita respecto de un hipotético robo del tanquero y, extrañamente, lo habría hecho Miriam Moreno y la declarante no expresó ante el Fiscal que el aludido robo se habría producido cuando el tanquero estaba en poder de Gustavo Espinosa y, reconoce como suyos los documentos encontrados en el tanquero y también una "varilla", a todo lo cual se añade que no mantiene la afirmación de haber viajado a Guayaquil el 28 o 29 de diciembre de 2003, ya que en esta vez dice: "El 28 de diciembre de 2003 yo me iba a Guayaquil con mi esposo a hacer unas compras del carro de mi esposo, cuando mi hijo vino a las seis de la mañana a llevar la citulasa" y, continúa efectuando una relación de lo realizado por su hijo con el tanquero, sin indicación de horas, en cuyas circunstancias se ha considerado como un estratagema pretendiendo demostrar que en el día y hora de autos no se encontraba en el lugar de los hechos, cuando en realidad si estuvo e inicialmente se le detuvo.- Fausto Rubén Vaca Moreno declara en la misma audiencia refiriendo lo que "Gustavo Napoleón Espinosa Abata" le contó lo sucedido desde la noche del 28 de diciembre de 2003, que el tanquero lo encontró "afuera de la casa"… se fue a tanquear en la gasolinera Silva y "…ahí unos sujetos le apuntaron con unas armas, le obligaron a bajar y esa misma noche ha ido a la casa de mi mamá a avisarle, pero no encontraba nadie, le dijo que el ya sabía que la policía había encontrado el carro, pero con combustible robado…", expresiones que no han sido probadas aunque resulta interesante aquello de que el carro fue encontrado "pero con combustible robado".- **SEXTO.-** De lo expuesto en los considerandos anteriores se infiere claramente que los hechos y circunstancias aportados por la abundante prueba testifical, son los mismos que el representante del Ministerio Público determina en la Instrucción Fiscal, puntualizándose que las circunstancias en que se desenvolvieron tales hechos son igualmente conocidas en cuanto los autores intervinieron en pandilla puesto que solo del tanquero que inicialmente fugó se bajaron seis sujetos y huyeron al ser perseguidos, mientras en la Estación de Panzaleo fueron encontrados los imputados John Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno y Fausto Rubén Vaca Moreno simulando una denuncia de robo de tanquero, robo que en ningún momento procesal ha sido demostrado y, además, la infracción ha sido cometida en despoblado y pasada la media noche del 28 de diciembre del 2003. Estas tres circunstancias agravantes son no constitutivas de la infracción, independientemente de que el agraviado es nada menos que el Estado de la República del Ecuador. Así el estado de cosas, la Sala arriba a la conclusión de que el Tribunal Inferior al evaluar la prueba y tipificar la infracción sobre la base del sistema más ponderado que es

el de la sana crítica, lo hizo con la certeza que requiere el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal y no ha infringido ninguno de los supuestos contemplados por el Art. 349 del citado cuerpo de leyes. El delito tipificado, corresponde efectivamente al previsto por los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del Código Sustantivo Penal en armonía con el Art. 42 ibídem.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 358 del Código Adjetivo Penal, la Sala declara improcedentes los recursos de casación y manda a devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada (V.S.) Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

VOTO SALVADO DEL DOCTOR HERNAN ULLOA PARADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 22 de junio del 2007, a las 11h00.

VISTOS: El Tribunal Penal del Distrito de Cotopaxi con residencia en la ciudad de Latacunga ha dictado la sentencia condenatoria de 18 de febrero de 2005 mediante la cual declara que los acusados Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno y Fausto Rubén Vaca Moreno son autores del delito de robo agravado que tipifican y sancionan los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del Código Penal, en el grado de autores materiales el primero y el último, en tanto la segunda en el grado de autora intelectual, imponiéndoles la pena de seis años de reclusión menor a cada uno de ellos con deducción del tiempo que hayan permanecido detenidos por esta causa, más la indemnización de daños y perjuicios ya que acepta la acusación particular deducida por el Ing. Sucre Nevares Rojas en su condición de Vicepresidente de Petrocomercial, arguyendo que se ha demostrado la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de los implicados.- Para resolver los recursos de casación interpuestos oportunamente por Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, considérase: **PRIMERO.-** En la sustanciación de la causa han sido observadas y aplicadas las normas previstas por el Código de Procedimiento Penal en vigencia, sin que se advierta omisión de solemnidades sustanciales que influyan en la decisión; consecuentemente, se declara la validez procesal.- **SEGUNDO.-** El abogado Beethoven Nogales Mena en su condición de Agente Fiscal del Distrito de Cotopaxi ha dictado en Latacunga la providencia de 30 de diciembre de 2003, fojas 13, manifestando que de la información verbal presentada por el Ing. José Luís Yépez Cabrera y del Parte Policial con oficio No. 2596-2003, ha llegado a conocer que el 29 de diciembre de 2003 a las 23h55 ha recibido un reporte sobre baja de doscientas veinte libras de presión en las tuberías del oleoducto; a la una hora la patrulla militar 523 reporta que han encontrado dos tanqueros en el sector Santa Lucía de Mulalillo, km 91 + 750 del poliducto, al llegar a ese lugar el tanquero color rojo de placa XBS-433 ha sido abandonado por seis personas aproximadamente y se han dado a la fuga al notar la presencia de los militares; luego se percatan de otro tanquero que se ha dado a la fuga con rumbo a Mulalillo, siendo interceptado en Cunchibamba Chico y ha quedado abandonado el tanquero de placa SBA-118, color tomate, con cuatro mil galones de diesel; a 10 mts de la vía han observado que la tubería principal del poliducto se encontraba con una abrazadera, una llave de paso metálica de aproximadamente 20 mts de manguera que llega exactamente al tanquero de placa XBS-433 que iba a ser cargado de combustible; el personal militar ha entregado varias evidencias documentales y en calidad de detenido a Jhon Rafael Chamorro Pazmiño con cédula No. 180271482-2, quien ha sido encontrado en actitud sospechosa en el destacamento rural y su nombre está relacionado con documentos que han estado en el vehículo marca Mercedes Benz, color rojo, placa XBS-433, manifestando que únicamente era chofer de dicho vehículo. Han sido practicadas las diligencias de inspección de lugar para verificar la escena de la infracción, con asocio de los peritos; el acoplamiento de la abrazadera, la perforación del poliducto y la conexión a la manguera, verificando también que los automotores mencionados iban a cargar combustible, antecedentes con los cuales determina el representante del Ministerio Público que el hecho es punible por el presunto delito de robo agravado que lo imputa a Jhon Rafael Chamorro Pazmiño de estado civil casado, 31 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, ocupación chofer, domiciliado en la ciudadela Rumipamba de las Rosas en el cantón Salcedo, para dar por iniciada la etapa de Instrucción Fiscal, ha dispuesto las diligencias previstas por el Art. 297 del Código de Procedimiento Penal y ha solicitado que el Juez ordene la prisión preventiva del prenombrado Chamorro Pazmiño.- Sobre la base de los hechos detallados en la Instrucción Fiscal, denuncia inicial del economista Pablo Rosero Jaramillo como representante legal de Petrocomercial, fojas 64 y acusaciones particulares deducidas por los vicepresidentes de Petroecuador, se ha sustanciado este proceso voluminoso que ha tenido por finalidad determinar quien o quienes son los responsables de la infracción aludida.- **TERCERO.-** La materialidad de la infracción en la forma prevista por los Arts. 65, 83, 86, 91, 92, 95 y 106 del Código de Procedimiento Penal, se ha probado con las diligencias actuadas durante la indagación previa e instrucción fiscal, entre las cuales tenemos los elementos de convicción siguientes: a) Parte Policial emitido por el Cabo Marco Antonio Bossano el 29 de diciembre de 2003, fojas 2 a 3, a las 9h45 desde el sector Santa Lucía de Cunchibamba Chico perteneciente a Latacunga, quien destaca que a las 23h55 recibió un reporte de baja de la presión de 220 libras de las tuberías del poliducto, a la una hora la patrulla No. 523 reporta haber encontrado dos tanqueros en dicho sector, el uno color negro con placa XBS-433 que ha sido abandonado por seis personas más o menos las cuales se dan a la fuga, el otro tanquero que fuga con rumbo a Mulalillo y luego es interceptado en Cunchibamba Chico donde dejan abandonado el tanquero que tiene la placa SBA-118, color tomate, el cual estaba cargado con 4.000 galones de diesel aproximadamente; en el tanquero de placa XBS-433 han encontrado una buena cantidad de documentos que constan como evidencias, pero que al momento no estaba cargado de combustible, y, en el destacamento de policía rural la patrulla militar ha entregado como detenido al ciudadano Jhon Rafael Chamorro Pazmiño; b) Reconocimiento del lugar de los

hechos e informe pericial de fojas 5 a 6, lugar ubicado en el barrio Cunchibamba de la parroquia Mulalillo perteneciente al cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, donde el Fiscal en asocio de los peritos han verificado la existencia del poliducto consistente en un tubo de 6 pulgadas, color plateado con un diámetro de 54 cm sobre el cual se ha colocado una abrazadera metálica con cuatro pernos y una tuerca que presionan a la abrazadera con el tubo, a la abrazadera está acoplada una válvula de cierre rápido con numeración 105 y 2500, de dos pulgadas de color tomate, en la manguera la numeración y serie KFIND-OKC. OK ASSEMBLY No. 1501-21911; junto a la válvula y sobre la manguera han encontrado dos cobijas, una de color verde, plomo con blanco y otra de color café con blanco y plomo, además, han observado en la hierba junto al tapial huellas de derrame de diesel. El lugar es despoblado y no cuenta con alumbrado eléctrico. En los patios del Comando de Policía Cotopaxi No. 13 ha sido estacionado el vehículo marca Mercedes Benz, tipo tanquero, placa XBS-433, cabina color rojo con negro, zumba burros de tubo, vehículo de tres ejes con diez llantas ocho de las cuales están en buenas condiciones y que al momento de la diligencia no estaba cargado con combustible. Luego, el tanquero marca Mercedes Benz de placa SBA-118, color tomate con negro, de tres ejes y diez llantas en buen estado, al momento de la diligencia tenía 4.000 galones de diesel; c) Informe pericial de los tanqueros ya especificados, fojas 8 a 9; d) Reconocimiento del poliducto "Quito – Ambato" con intervención de peritos de la Policía Teniente Paúl Enríquez, Cabo Vinicio Borja y Cabo Julio Hidalgo; el Fiscal ha observado que se encuentra una válvula conectada al poliducto, misma que al ser abierta permite el paso al combustible por una manguera color negro, de dos pulgadas, que conecta hacia un tanquero estacionado en la calle; a las 19h30 del 30 de diciembre de 2003 han sido retirados los pernos de la abrazadera así como la abrazadera y la válvula por parte de miembros de Petrocomercial, produciéndose un chorro de aproximadamente un metro de alto del combustible que en ese momento era diesel señalando que la dimensión del horamen efectuado en el tubo es "1 1/8 pulgadas"; e) Reconocimiento de los dos tanqueros marca Mercedes Benz con placas XBS-433 y SBA-118, añadiéndose que se ha recogido una muestra en envase plástico y una varilla de cobre, evidencias que han sido entregadas a los peritos miembros de la Policía Judicial; f) Reconocimiento de las evidencias o documentos encontrados en el tanquero marca Mercedes Benz de placa XBS-433, consistentes en la licencia profesional de conducir tipo E a nombre de Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, permiso provisional de circulación, guía de remisión No. 0001729 de la Compañía Repsol YPF extendido a nombre de Jhon Chamorro por la cantidad de 6.000 galones de gasolina extra, con fecha 22 de diciembre de 2003; un boleto emitido por la estación de Panzaleo, Panamericana Sur, por uso de peaje el 29 de diciembre de 2003 a las 00h40 con 28 segundos; en el vehículo Mercedes Benz de placa SBA-118 han encontrado una agenda de color azul que contenía una licencia de conducir categoría E emitida por la Comisión de Tránsito del Guayas a nombre de Fausto Rubén Vaca Moreno; una matrícula del vehículo marca Hino con placa XAF-749 de Segundo Vaca Moreno; una matrícula del vehículo marca Mecedes Benz tipo tanquero color tomate de placas SBA-118 de Luz Moreno Moreno; g) Fotografías de fojas 76 a 79 respecto de los tanqueros descritos anteriormente y del estado que se encontraba el poliducto con la abrazadera, la válvula, tuerca y cobijas; h) Informe pericial presentado por el Ing. Manuel Torres Bastidas, fojas 344 a 345, respecto de la diligencia de inspección y reconocimiento en el Km 91 + 750 del Poliducto Quito-Ambato, en cuya tubería de acero de 6 pulgadas de diámetro ha encontrado una abrazadera de 30 cm, sobre la cual estaba una válvula de mando rápido de una y media pulgadas con llave y una manguera de veinte metros de longitud; luego de bajar la presión en la tubería y al abrir la llave de la válvula, el combustible fluía a través de la manguera hacia el auto tanque, lo cual significa que se había efectuado toda la labor inherente al horamen, colocación de la abrazadera, válvula, llave y manguera para que el combustible se transfiera del poliducto hacia el tanquero, agregándose que la dimensión de la perforación de la tubería alcanzó una abertura de "1 1/8" pulgadas de diámetro, daños que el perito no cuantifica en su totalidad; i) Informe Policial presentado por el Teniente Marco Enríquez Tobar y Cabo Jorge Bohórquez Almeida, fojas 374 a 379, No. 204-023 PJC de 15 de enero de 2004, remitido el 19 de enero del 2004 por el Teniente Coronel de Estado Mayor Luís Fernando Chávez como Jefe Provincial de la Policía Judicial de Cotopaxi al Agente Fiscal, informe que está relacionado con el Parte Policial del Cabo Marco Bossano, determina las evidencias físicas como una abrazadera, un tubo plástico, una manguera de color negro, dos abrazaderas de color blanco tropicalizado, dos cobijas color verde y café; el vehículo marca Mercedes Benz, color rojo, placa XBS-433, en cuyo interior se han encontrado algunos instrumentos como licencia profesional de conducir tipo E de Jhon Chamorro Pazmiño, un permiso provisional de circulación para dicho tanquero, etc.; el tanquero marca Mercedes Benz, color tomate con el logotipo de Petrocomercial 2632 placa SBA-188 en el cual también han encontrado algunos documentos como la licencia de conducir categoría E de Fausto Rubén Vaca Moreno, cédula de ciudadanía de esta persona, matrícula del automotor marca Mercedes Benz con placa SBA-188 de Luz Moreno Moreno, etc.; hacen una relación de los hechos desde el 25 de diciembre de 2003 que se ha producido en horas de la noche por "robo de combustible", a la Compañía Petrocomercial, indican que el tanquero con placa XBS-433 ha estado conducido por Jhon Chamorro Pazmiño según propia aceptación de éste, descartan la posibilidad de que los automotores hayan sido robados porque ambas han pasado por la Estación de Panzaleo a las 00h40 con 28 segundos y con la diferencia de 15 segundos, consideran que el causante del robo perpetrado es Jhon Chamorro Pazmiño y presumen que los ciudadanos Fausto Rubén Vaca Moreno, Héctor Molina y Jenny Paredes tienen una relación de trabajo que les comprometería con el robo ocasionado, acotándose que sufren el error de la fecha que lo corrige el Teniente Coronel Luís Fernando Chávez al referir que los hechos se habrían producido el 29 de diciembre del 2003; j) memorando No. 0042 PCO-GRN-GST-2004 de 19 de enero del 2004 enviado por el Ing. Carlos Ordóñez R. en condición de Subgerente de Transporte y Almacenamiento de Petroecuador al Jefe de Unidad Legal, detalla que entre las 00h00 del domingo 28 y las 01h00 de 29 de enero del 2003, el combustible que se estaba bombeando en la Estación Beaterio, fue "diesel 2", el tiempo de paralización del poliducto Quito - Ambato para trabajos de evacuación y su posterior reparación fue de 17h20, el perjuicio relacionado al Estado es de $ 8.005,71 el costo de reparación del poliducto Quito - Ambato fue de $ USA 6.106,62 y el costo por pérdidas del producto fue de $ USA 19.147,98; fojas 395; k) De fojas

554 a 560, la ampliación del informe 2004-023 PJC enviado el 17 de marzo de 2004 por el Teniente Coronel Fernando Chávez Gómez, en la cual se agrega que hay ocho fotografías relacionadas con el "robo de combustible a Petrocomercial", el imputado Jhon Chamorro Pazmiño tiene antecedentes penales y registra la detención de 24 de mayo de 1997 por tentativa de asesinato en la provincia de Tungurahua; en el día de los hechos han localizado "…a los ciudadanos Jhon Chamorro, Héctor Bonilla y su cónyuge Jenny Paredes en el sector de el Peaje de PanaVial de Panzaleo caminando por la vía en actitud sospechosa quienes son aprehendidos con fines investigativos por personal militar, mismos que comunican a la Policía Nacional de PanaVial entregándoles a dichos ciudadanos en calidad de detenidos…"; descarta la posibilidad que los tanqueros con placas SBA-188 y XBS-433 hayan sido robados e indica que el primero de estos vehículos era conducido por Fausto Vaca Moreno y presume que todas estas personas tienen relación de trabajo y amistad, comprometiéndoles posiblemente "con el robo ocasionado a la Compañía Petrocomercial"; l) A fojas 613 del cuaderno de primera instancia obra el informe presentado por los peritos ingenieros Luís A. Calle y Sandra Armijos, respecto de los ensayos físico - químicos para verificar el tipo de combustible que ha sido sustraído, correspondiendo las muestras Nos. 1 y 3 a "Diesel Poliducto" y, a fojas 679 los peritos se pronuncian expresando que la muestra actualizada "se trata de un diesel 2". **CUARTO.-** En lo atinente al grado de participación de los imputados en los hechos materia de este voluminoso proceso penal, es importante especificar que el Juzgado Tercero de lo Penal de Cotopaxi luego de la audiencia preliminar ha dictado desde, fojas 1525 a 1534, auto de llamamiento a juicio contra los imputados Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Héctor Enrique Bonilla Arias como autores presuntos del delito que prevén y sancionan los Arts. 550 y 552 numeral 2 del Código Penal y, con relación al coimputado Gustavo Napoleón Espinosa Vaca ha dictado sobreseimiento provisional del proceso y en favor de aquel, en razón de la abstención fiscal para acusar y que ha sido ratificada por el Fiscal Superior. De dicho auto han interpuesto recurso de apelación los imputados mencionados inclusive el sobreseído, habiendo la Sala Penal de la Corte Suprior de Justicia de Latacunga confirmado el auto de llamamiento a juicio y revocado el sobreseimiento provisional y sustituido por el definitivo a favor de Gustavo Espinosa Vaca por no haberse encontrado indicios suficientes de su participación, tal cual consta de fojas 1552 a 1555.- En la providencia de 29 de septiembre del 2004 se ha suspendido la etapa del juicio por encontrarse prófugos los acusados Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Héctor Enrique Bonilla Arias, continuando la sustanciación de la causa con relación a Jhon Chamorro Pazmiño que ha estado detenido. Según las boletas constitucionales de encarcelamiento de fojas 1565 y 1566, Fausto Rubén Vaca Moreno y Luz Eufemia Moreno Moreno se han presentado el 5 de octubre del 2004 y, consecuentemente, se ha tramitado el proceso en contra de todos los imputados presentes.- **QUINTO.-** Durante la audiencia pública de juzgamiento cuya acta obra de fojas 1936 a 1984, han sido evacuados numerosos testimonios de personas que rindieron sus versiones en la etapa de indagación previa, ora por conocer sobre los hechos en forma personal y objetiva ora por haber intervenido y actuado para evitar la consumación total de la finalidad que perseguían los inculpados; han depuesto incluso los peritos que han actuado para determinar químicamente la clase de sustancia a la que responde el combustible que fuera sustraído y en parte derramado. Así, han declarado el Abg. Freddy Mauricio Macías Navarrete, el funcionario de Petroecuador Carlos Alberto Heredia Carrera quien asevera que "…el volumen total de la pérdida de los combustibles de propiedad de Petrocomercial que se encontraban en la tubería del poliducto Quito - Ambato, durante la preformación y robo de los mismos, ocurrido en la madrugada del veinte y nueve de diciembre de dos mil tres en el PK-91-750, es de diez y siete mil seiscientos noventa y cuatro galones de combustible"; licenciado Julio Hidalgo Medina, perito de la Fiscalía quien actuó en la diligencia del reconocimiento del lugar; Wilmer Oñate Pacheco quien constató el derrame del combustible tanto en el suelo como en el tapial adjunto al poliducto y también que el tanquero Mercedes Benz SBA-118 contenía una buena cantidad de galones de combustible; Fernando Vinicio Borja Almeida como perito de la Fiscalía observó en el día y hora de autos que se había instalado en el poliducto una válvula con llave de presión que estaba conectada a una manguera de 17 metros de largo aproximadamente, constatando también en el poliducto "un agujero" del cual vertía el combustible que luego fuera "tapado" por los miembros de Petrocomercial "con un taco de madera"; Rodrigo Fajardo Medina, de ocupación policía, actuó como perito en el reconocimiento de evidencias y de los tanqueros retenidos, afirmando que éstos se encontraban en el Comando de Policía No. 13, el uno era marca Mercedes Benz de tres ejes, color rojo, placa XBS-433, con capacidad para 6.000 galones, el tanque se encontraba vacío, con tres llaves que hacían de válvula al costado derecho y una manguera negra de caucho, el otro tanquero también de la marca Mercedes Benz, tres ejes, color tomate, de placa SBA -118, una manguera de caucho color negro, capacidad para 6.000 galones, los cuatro compartimentos se encontraban llenos de líquido y los dos vacíos, es perito de la Policía Judicial.- Marco Enríquez Tobar, es Oficial de Policía quien actuó en "dos inspecciones la una únicamente se trató de ir al lugar de los hechos y verificar la existencia de una válvula por la cual succionaban el combustible, esa se dio el 29 de diciembre y, la otra se dió el 30, en la cual con personal de Petroecuador se procedió a sacar la válvula…", observando que "…existía una perforación del poliducto por donde se presume salía el combustible", identifica plenamente los dos tanqueros que fueron retenidos después de la persecución el uno y abandonado el otro, en los cuales encontraron documentos personales de los imputados; Carlos Aguirre Terán, Oficial de Policía, verificó la presencia de un tanquero con cuidado militar, en el sector de Cunchibamba estaba el otro tanquero, pidió que a los detenidos se les traslade hasta la prevención de Salcedo y los envió; Manuel Santiago Torres Bastidas de ocupación Ingeniero Civil, es perito de la Fiscalía, verificando el 30 de diciembre de 2002 que la tubería de 6 pulgadas de diámetro en el kilómetro 91 + 750 del poliducto, se encontraba una abrazadera conectada a una válvula con llave de cierre rápido y una manguera, constatando luego de bajar la presión que había una perforación procediéndose a poner un taco de madera, aclarando que la persona encargada de perforar el poliducto "…tiene que ser una persona técnica que haga eso, con la presión que tiene el combustible puede producirse un incendio con grandes catástrofes", indica que el líquido bombeado era diesel según la muestra que

sacaron del tanquero color tomate "…que estaba con combustible…"; Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, Oficial de Policía, manifiesta que el 29 de diciembre de 2003 a las 23h55 y el siguiente día estaba prestando servicios en Panavial, "El día 30 de diciembre los señores del Ejercito se acercaron al peaje a pedir colaboración en vista de que, a la altura de Santa Lucía existían dos tanqueros que posiblemente estaban sustrayéndose combustible del oleoducto, por lo que nosotros nos trasladamos hasta dicho sector en el cual pudimos constatar que se encontraban dos tanqueros que ya se encontraban con resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas…", a las 03h30 "… se acercó el señor Bonilla con su esposa y el conductor Jhon Chamorro a denunciar acerca del robo de un tanquero, por lo que en ese instante también estaban los miembros del ejercito ahí en el peaje y ellos procedieron a la detención de los tres ciudadanos…" que fueron Héctor Bonilla, la mujer de éste y el conductor Jhon Chamorro Pazmiño, y fueron detenidos manifestando además que los militares refiriéndose a los tres detenidos "…presumían que eran los responsables del robo de combustible, en vista de que eran los dueños del tanquero que se encontraban en el oleoducto sustrayéndose", según contesta a la pregunta 7) formulada por el Fiscal.- Sandra Armijos Hurtado, Ingeniera Química, como perita designada por la Fiscalía de Cotopaxi para el análisis de los líquidos entregados, concluye que, de la muestra No. 1 realizó "…los análisis y determinamos que se trata de un diesel, debido a que cumple con todas las especificaciones de calidad que requiere la norma INEN. En lo que se refiere a la muestra No. 3 identificada así, nosotros determinamos que puede ser un diesel contaminado, ya que no cumple con especificaciones de la norma INEN…".- El Ingeniero Químico Luís Alberto Calle Guadalupe es el otro de los peritos designados por la Fiscalía, expresando que respecto de la muestra No. 1 "…se trata de un diesel numero dos, cumple con todos los requisitos de acuerdo a esa normativa, en cuanto a lo que se llama al punto de implosión, la temperatura de noventa por ciento del volumen de destilación, está dentro del rango de la viscosidad", la muestra No. 2 está fuera de las especificaciones normales, tiene "…un contenido de cenizas y de agua superior al valor indicado por la normativa…".- El militar Juan Daniel Maza Enríquez como comandante de la Patrulla de Seguridad del Poliducto afirma que el 29 de diciembre de 2003 Carlos Heredia de la reductora de Ambato le dio a conocer sobre la baja de presión en el poliducto, estaba buscando "…un posible robo y a la altura de Mulalillo, en Santa Lucía, divisamos una guardaraya cerca del poliducto, sobre el poliducto un tanquero en el cual yo como Comandante dirigí un operativo para capturar a individuos que se encontraban en el poliducto… Me dirigí al tanquero y en ese momento yo me percaté que otro tanquero a 50 metros delante del que estaba estacionado sobre la línea del poliducto, se daba a la fuga, yo realicé disparos al aire con la finalidad de intimidarlo y detener al tanquero que estaba en fuga porque el otro ya estaba abandonado", identifica al tanquero de placas XBS-433, indica que estaba conectada a la válvula "…una manguera de veinte metros aproximadamente, estaba regándose el combustible en ese momento…", con relación al tanquero color tomate que había fugado hacia el sector de Cunchibamba, afirma que en ese tanquero "Se encontraban cuatro mil galones de combustible en dos compartimentos", además, en los dos vehículos "…existían los documentos que luego se recopiló y se entregó al señor Superintendente, Sub Oficial Salabarría" y, luego a la Policía Judicial, en la Estación de Panzaleo constató que estaban tres ciudadanos denunciando que les habían robado los tanqueros de sus domicilios e identifica a uno de ellos al momento de declarar.- El militar Julio Andrés Iza Tocataguano manifiesta que el 29 de diciembre del 2003 estaba patrullando el poliducto en el TK103, por medio del radio motorola le indicaron desde la reductora de Ambato que había una presión de 220 libras, el Sargento Maza ordenó que vayan a 110 para escudriñar todo el poliducto y localizar donde estaba fugando el combustible, "…detectando en el 91 + 750 un tanquero… Llegamos hasta el sector donde hay una pared de tierra, encontramos una válvula colocada y la manguera botada sobre el tapial y estaba regando el combustible. Le gritamos a mi Sargento que venga para cerrar la válvula y él cerró la válvula", se escapaba un tanquero y el Sargento Carlos Morocho salió a cerrar la vía, en Cunchibamba Chico encontraron el otro tanquero que lo habían dejado abandonado, tanquero color tomate con placa SBA-118.- El Tecnólogo Industrial Carlos Alberto Heredia Carrera era Jefe de turno de las personas encargadas de controlar y verificar las condiciones operativas del poliducto, a las 23h55 se detectó una baja de presión el 29 de diciembre, al siguiente día observaron una válvula clandestina con dos cobijas y una manguera en cuyo rededor había presencia de diesel, agrega que la baja de presión fue brusca por más de 220 libras y se produjeron otras bajas de presión, expresa "Se puede indicar que hubo tres robos" que reportó a la patrulla 533 al mando del Sargento Maza.- El Ingeniero Civil José Luís Yépez Cabrera señala que "…a la una y treinta de la mañana del día 29 de diciembre el Ing. Raúl Días mediante vía telefónica me informó de lo sucedido, que aproximadamente a las 23h55 del día 28 habían tenido una baja de presión de doscientas veinte libras", afirma que a eso de las siete de la mañana concurrió al kilómetro 91+750 observando que estaba estacionado un tanquero color rojo, se acercó al sitio de la tubería para detectar una cobija sobre la tubería en la que habían instalado una abrazadera "…la misma que del neplo DPBC estaba conectada a una manguera negra de dos pulgadas que terminaba en un tapial", identifica al carro marca Mercedes Benz con placa XBS-433, color rojo, considera que la empresa "…a consecuencia de este pinchazo", se determina que hay como pérdida de ocho mil galones contra la empresa, se veía que habían manchas de combustible en la pared y en el camino de acceso donde estaba estacionado el tanquero, el 30 de diciembre han procedido a los trabajos de despresurización de la línea y evacuación del producto por gravedad hacia la reductora del Terminal en Ambato, procediendo también a retirar la abrazadera para constatar el horamen en la tubería, sobre el cual se instaló un taco de madera, da a conocer que "…en media hora se puede llenar seis mil galones…", que sean extraídos del poliducto, para determinar como pérdida que ha sufrido Petroecuador una vez efectuado el cálculo de los diferentes productos "…arroja un valor de pérdida de producto de diez y nueve mil ciento cuarenta y siete con noventa y ocho dólares y por costo de reparación seis mil ciento seis dólares, total de perjuicio para la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador "Petrocomercial".- Todos estos testigos así como Luís Alfredo Batallas Soto, Modesto Enrique Salabarría Alcívar quien contesta de modo categórico a la pregunta cuatro formulada por el Fiscal en estos términos: "El momento que llegué al lugar de los hechos observé que se encontraban el señor Sargento Maza, Cabo Iza y Cabo Haro en un tanquero de

placas XBS-433; además pude verificar que se había instalado una abrazadera sobre la tubería del poliducto que tenía una característica del mango rojo y tenía cuatro orificios para los pernos. Además estaban dos cobijas cubriendo la manguera que está a lado derecho", agregando que en el vehículo SBA-118 que fuera aprehendido por el Sargento Morocho, se encontraban algunos documentos a nombre de Luz Moreno Moreno como la matrícula de este vehículo, a nombre de Fausto Vaca Moreno la licencia de conducir y matrícula del vehículo con placa XAF-747 y que la aprehensión de los tanqueros fue realizada por el Sargento Maza del XBS-433 y el Sargento Morocho del tanquero SBA-118.- Todos los testimonios rendidos durante la audiencia pública de juzgamiento tienen como característica común lo relativo a que en el día como lugar y hora de autos fue detectado que en el poliducto Quito - Ambato a la altura de Salcedo el 29 de diciembre de 2003 se descubrió que se había colocado una abrazadera con válvula y llave sobre el poliducto para hacer un horamen que conectado con manguera gruesa a un tanquero, se transfería el combustible, habiéndose encontrado a corta distancia un tanquero con cuatro mil galones de diesel mientras el otro tanquero con las placas ya especificadas anteriormente, se daba a la fuga para ser aprehendido luego de la persecución; es decir, prácticamente se trata de una infracción que fue descubierta al momento de su comisión y los hechos posteriores se proyectaron hasta el momento en que son detenidos Jhon Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno, y Fausto Rubén Vaca Moreno quienes fueron encontrados cuando hacían una denuncia en la Estación de Panzaleo y afirmaban que "…les han robado los tanqueros de los domicilios", actitud esta que ha sido un estratagema pretendiendo evadir responsabilidad en los hechos materia de este proceso penal y sin reparar que esa conducta significaba engañar a la justicia. Nótese que Jhon Rafael Chamorro Pazmiño durante la audiencia pública de juzgamiento contesta categóricamente a las preguntas efectuadas por el Presidente del Tribunal de acuerdo con el Art. 295 del Código de Procedimiento Penal, que él obedecía órdenes de su jefe Héctor Bonilla quien mandó a Juan Suárez y Carlos Zúñiga para "hacer un viaje, nos fuimos con los señores…", otras órdenes para que "…vaya a cargar viajes del Beaterio de Ambato para repartición de bombas de la provincia de Tungurahua, me iba a cargar de Lago Agrio para las gasolineras de ahí", fue el lugar donde encontraron los tanqueros cuando contesta la pregunta nueve "Si, al llegar allá yo me percaté de ese supuestamente robo…", cuando se le interroga por qué acudió a denunciar el robo en el peaje de Panzaleo, expresa de modo textual "Porque vino a mi casa Héctor Bonilla y dijo que le acompañara, como yo era el chofer, yo le acompañé… para amanecer el 29 de diciembre", cuando se le pregunta si la denuncia era falsa, contesta: "La primera vez era porque me presionaban y tenía amenazas de muerte", agregando que quien le amenazó de muerte fue "Héctor Bonilla", contestaciones que evidencian la aceptación de intervenir en el delito perseguido, pese a que se nota cierto grado de renuencia al declarar y, concluye contestando las preguntas del Presidente del Tribunal y reconociendo las evidencias expuestas a su vista, cuando dice: "La varilla que había estado en la canoa del tanque, eso si" y, también reconoce como suyos los documentos consistentes en "La licencia, la matrícula, el permiso es mío, lo demás no sé", documentos encontrados en el tanquero que manejaba.- Luz Eufemia Moreno Moreno, por su parte en la misma diligencia de modo referencial efectúa un relato de lo que presuntamente su hijo le habría dicho con relación a un robo de tanquero el 28 de diciembre de 2003 en la noche, entra en una serie de contradicciones cuando afirma que Gustavo Espinosa "… me alquilaba el carro" y luego dice que su carro o tanquero "…estaba parado más de un año…", en dicha declaración indica que la llave del tanquero la tenía su hijo mientras en la versión expresa que las llaves ella las tenía en su poder; ella por su cuenta no ha presentado denuncia escrita respecto de un hipotético robo del tanquero y, extrañamente, lo habría hecho Miriam Moreno y la declarante no expresó ante el Fiscal que el aludido robo se habría producido cuando el tanquero estaba en poder de Gustavo Espinosa y, reconoce como suyos los documentos encontrados en el tanquero y también una "varilla", a todo lo cual se añade que no mantiene la afirmación de haber viajado a Guayaquil el 28 o 29 de diciembre del 2003, ya que en esta vez dice: "El 28 de diciembre del 2003 yo me iba a Guayaquil con mi esposo a hacer unas compras del carro de mi esposo, cuando mi hijo vino a las seis de la mañana a llevar la citulasa" y, continúa efectuando una relación de lo realizado por su hijo con el tanquero, sin indicación de horas, en cuyas circunstancias se ha considerado como un estratagema pretendiendo demostrar que en el día y hora de autos no se encontraba en el lugar de los hechos, cuando en realidad si estuvo e inicialmente se le detuvo.- Fausto Rubén Vaca Moreno declara en la misma audiencia refiriendo lo que "Gustavo Napoleón Espinosa Abata" le contó lo sucedido desde la noche del 28 de diciembre del 2003, que el tanquero lo encontró "afuera de la casa"… se fue a tanquear en la gasolinera Silva y "…ahí unos sujetos le apuntaron con unas armas, le obligaron a bajar y esa misma noche ha ido a la casa de mi mamá a avisarle, pero no encontraba nadie, le dijo que el ya sabía que la policía había encontrado el carro, pero con combustible robado…", expresiones que no han sido probadas aunque resulta interesante aquello de que el carro fue encontrado "pero con combustible robado".- **SEXTO.-** De lo expuesto en los considerandos anteriores se infiere claramente que los hechos y circunstancias aportados por la abundante prueba testifical, son los mismos que el representante del Ministerio Público determina en la Instrucción Fiscal, puntualizándose que las circunstancias en que se desenvolvieron tales hechos son igualmente conocidas en cuanto los autores intervinieron en pandilla puesto que solo del tanquero que inicialmente fugó se bajaron seis sujetos y huyeron al ser perseguidos, mientras en la Estación de Panzaleo fueron encontrados los imputados John Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno y Fausto Rubén Vaca Moreno simulando una denuncia de robo de tanquero, delito que en ningún momento procesal ha sido demostrado y, además, la infracción ha sido cometida en despoblado y pasada la media noche del 28 de diciembre de 2003. Estas tres circunstancias agravantes son constitutivas de la infracción. En relación al imputado Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, cabe aplicar el Art. 46 del Código Penal, pues siendo cierto que los hechos previos cometidos por éste, tenían el propósito de robar combustible, sin embargo, del proceso consta que en el tanquero de placas XBS-433 que él manejaba no estaba cargado con combustible; por lo que, en este caso, el delito no llegó a consumarse. Con fundamento en las consideraciones que anteceden, la Sala arriba a la conclusión de que el Tribunal Inferior al evaluar la prueba y tipificar la infracción sobre la base del sistema más ponderado que es el de la sana crítica, lo hizo con la certeza que requiere el Art. 304-A del Código de

Procedimiento Penal y no ha infringido ninguno de los supuestos contemplados por el Art. 349 del citado cuerpo de leyes, excepto con las salvedades anotadas, en relación al imputado Jhon Rafael Chamorro Pazmiño. El delito tipificado, corresponde efectivamente al previsto por los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del Código Penal en armonía con el Art. 42 ibídem.- Por lo que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 358 del Código Adjetivo Penal, la Sala declara improcedentes los recursos de casación presentados por Luz Eufemia Moreno Moreno y Fausto Rubén Vaca Moreno y acepta parcialmente el presentado por Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, a quien se le condena a tres años de prisión y manda a devolverse el proceso al Tribunal de origen para que ejecute la sentencia.- Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA PENAL

Quito, 18 de julio del 2007, 15h00.

VISTOS: Luz Eufemia Moreno Moreno y Fausto Rubén Vaca Moreno proponen la ampliación de la sentencia dictada por la Sala el 22 de junio pasado para que se ordene la entrega del vehículo tanquero de propiedad de la primera de los nombrados, puesto que el Tribunal Penal de Cotopaxi no se pronunció a ese respecto, según expresa.- Para resolver considérase: **PRIMERO.-** Revisada la sentencia del Tribunal Penal de Cotopaxi con residencia en la ciudad de Latacunga, se observa en realidad que nada decidió con relación a la medida cautelar consistente en el embargo del tanquero incautado y que le pertenece a Luz Eufemia Moreno Moreno.- **SEGUNDO.-** La Sala al haber declarado en sentencia la improcedencia de los recursos de casación y tipificada la infracción en conformidad con los Arts. 550 y 552 numerales 2 y 3 del Código Sustantivo Penal, efectuó tales pronunciamientos mencionando algunas veces el automotor cuya entrega se plantea, pero, nada decidió a este respecto ya que el Tribunal Inferior tampoco lo hizo y atenta la aludida confirmatoria, tanto más si los recurrentes en el acápite IV del escrito de interposición del recurso apenas anotan la omisión pero no piden como hoy lo hacen con la aludida ampliación.- **TERCERO.-** El Juzgado Tercero de lo Penal de Latacunga en el auto de llamamiento a juicio dictado el 12 de julio del 2004 contra Jhon Rafael Chamorro Pazmiño, Luz Eufemia Moreno Moreno, Fausto Rubén Vaca Moreno y Héctor Bonilla Arias, ha dispuesto "el embargo de bienes de propiedad de los imputados por el monto de diez mil dólares americanos por cada imputado, para el efecto se contará con el señor Alguacil y Registrador de la Propiedad del cantón Salcedo, Latacunga", según consta de modo textual. Es decir, esta medida cautelar de orden real, comprende los bienes de las tres personas primeramente nominadas contra quienes se ha dictado sentencia condenatoria y, por consiguiente, de acuerdo con el Art. 512 inciso segundo del Código Adjetivo Penal en las circunstancias actuales no procede la entrega del indicado automotor.- De esta manera se atiende la ampliación y devuélvase el proceso al inferior para los fines legales.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada (V.S) Magistrados Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las veinte y seis copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 20 de agosto del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

VOTO SALVADO DEL DR. HERNAN ULLOA PARADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 18 de julio del 2007; las 15h00.

VISTOS: En orden a resolver la solicitud de ampliación y por cuanto salvé el voto, me abstengo de formular pronunciamiento alguno, respecto de la solicitud formulada.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.
Certifico.- f) Dr. Hermes Sarango Aguirre. Secretario Relator.

Nº 465-2006

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 24 de julio del 2007; a las 11h00.

VISTOS: El Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha con residencia en Santo Domingo de los Colorados ha dictado la sentencia condenatoria de 5 de junio de 2006 mediante la cual declara que los procesados Pedro Wilfrido Mite Briones y Wilson Cedeño Marcillo son autores responsables del delito tipificado y sancionado por los Arts. 550 y 551 del Código Penal en concordancia con el Art. 552 numeral 2 parte final del citado cuerpo de leyes, imponiéndole al primero la pena de seis años de reclusión menor por haber justificado una sola atenuante, en tanto al segundo le impone la pena de tres años de prisión correccional al haber probado las circunstancias atenuantes contempladas por el Art. 29 numerales 6 y 7 del mismo Código, arguyendo que se ha demostrado la existencia material de la infracción y el grado de responsabilidad penal con las diligencias practicadas durante la instrucción fiscal y en la audiencia pública de juzgamiento, según manifiesta.- Para resolver el recurso de casación

interpuesto oportunamente por tales acusados, considérase: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer el caso en conformidad con el Art. 349 del Código Adjetivo Penal y en razón del sorteo legal.- **SEGUNDO.-** El proceso ha sido sustanciado conforme las normas que contiene el Código de Procedimiento Penal en vigencia, sin advertirse omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión; consecuentemente, se declara la validez procesal.- **TERCERO.-** Los recurrentes en el escrito de fojas 127 a 129 afirman que se ha violado la ley en la sentencia impugnada por no haberse valorado las pruebas de descargo; y, en el escrito que obra de fojas 3 a 6 del expediente formado ante la Sala, sostienen que sus testigos Guillermo Garzón y Mauricio Argotti han declarado que Edison Modesto Espín Méndez el día anterior a los hechos dio consentimiento a Wilson Cedeño Marcillo y Pedro Mite Briones para que el 9 de marzo de 2005 a las 11h00 se trasladarán hasta la Cooperativa Abdón Calderón en la Av. La Lorena para que retiren la moto marca Suzuki porque "…quería simular una sustracción de moto y documentos de trabajo para ganar tiempo y reponer esos rubros a la comercializadora", según se lee de modo textual y creen que este particular constituye causa de justificación y ausencia de antijuricidad en el tipo penal.- **CUARTO.-** En el acta relativa a la audiencia pública de juzgamiento, fojas 119 a 123, la cual está suscrita por el Secretario del Tribunal Quinto Penal de Santo Domingo de los Colorados, en realidad consta que el abogado de los acusados ha pedido sean llamados a declarar Gustavo Mauricio Argotti y Guillermo Garzón, aunque no se encuentra la atención y disposición del Presidente de ese Tribunal para que dichas personas rindan sus testimonios. De todas maneras, esas dos personas lo que hacen es referir que el 8 de marzo de 2005 a eso de "… las 12h00 Espín le pidió a Mite y Cedeño, como el se había gastado 2000 dólares de la empresa que trabajan, vendiendo arroz y azúcar, que al día siguiente les iba a esperar en "La Lorena" en una tienda a las 10h00 de la mañana, que de ahí se llevaran la moto y el portafolio como que le iban a dejar botando la moto pasando el PAI de la vía Chone y el iba a reportar como robada a la Policía y a la Empresa…" ; esta mera referencia con matiz delictivo, mal puede servir como fundamento para la procedencia del recurso intentado y, por lo contrario, asoma simplemente como estratagema para engañar a la justicia y es repudiable que dichos sujetos se hayan prestado para tales referencias.- **QUINTO.-** De lo expuesto anteriormente se establece que la sentencia dictada por el Tribunal Penal no adolece de ninguna violación de la ley ni se ha incurrido en desvalorización de pruebas.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,** de acuerdo con el Art. 358 del Código Adjetivo Penal, la Sala declara que el recurso intentado es improcedente y ordena devolver el proceso para los fines legales. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Dr. Guido Garcés Cobo, Dr. Hernán Ulloa Parada, Magistrados Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico.- Que las dos copias que anteceden son iguales a su original. Quito, 20 de agosto del 2007.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el segundo párrafo del Art. 228 de la Constitución Política de la República establece que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía, y que en uso de sus facultades legislativas podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, a la Municipalidad le corresponde, al tenor de lo estipulado en el Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no competa a otros organismos gubernativos;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece en su Art. 14, numeral 10, como una de las funciones primordiales del Municipio, el servicio de mataderos y plazas de mercado;

Que, el Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal establece que la acción del Concejo está dirigido al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene entre los deberes y atribuciones generales, según el numeral 14 aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro y uso de servicios de mataderos y plazas de mercados;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, establece en el Art. 149 literales a), b), y h), que en materia de higiene y asistencia social, a la administración municipal, le compete, entre otros, cuidar de la higiene y salubridad del cantón; reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, y en general, los locales donde se fabriquen guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza, y velar porque en ellos se cumplan los procesos sanitarios; así como prestar los servicios de inspección para mataderos y otros establecimientos similares;

Que, el 18 de noviembre del 1999, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la "Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio", en la cual en su Art. 8 establece el valor de la Tasa por Concepto de Recepción e Inspección Sanitaria de las Carnes, Productos, Subproductos y Derivados Cárnicos de Animales de Abasto que ingresa al Centro de Inspección Sanitaria; dicha normativa fue publicada en el Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre de 1999;

Que, la Dirección Financiera, mediante oficio No. DF-2004-0930 presentó al primer personero municipal, la propuesta para reemplazar la mencionada tasa de s/. 80 sucres por kilo, equivalente a US $ 0,0032;

Que, la Dirección de Salud e Higiene, mediante oficio DSH-2004-0130 emitió informe favorable respecto a reformar el Art. 8 de la **"Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio",** toda vez que se está cobrando el equivalente de s/. 80 sucres por kilo de producto cárnico inspeccionado;

Que, mediante oficio No. DSH-2007-01132 de junio 5 del 2007, la Dirección de Salud e Higiene remite al primer personero municipal el informe firmado por el Jefe del Centro de Inspección Sanitaria, quien entre otras acciones, solicita la actualización del valor del cobro de la tasa por concepto de inspección sanitaria; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política y los Arts. 123, 124 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La "Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio".

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 8 de la ordenanza, por el siguiente:

"Art. 8.- De la tasa por concepto de recepción e inspección sanitaria de las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos de animales de abasto que ingresa al centro de inspección sanitaria.- El control sanitario que se realice en el Centro de Inspección Sanitaria se efectuará a través de médicos veterinarios de la Municipalidad y por este servicio se cobrará la tasa de:

a) Tasa de US $ 0.01 por kilo de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos de animales de abasto, que utilizan las dependencias del Centro de Inspección Sanitaria; y,

b) Tasa de US $ 0,005 por kilo, que se recibe por el volumen de carne faenada a través de convenios.

Art. 2.- Encárguese a las direcciones Financiera y de Salud e Higiene, la implementación de la presente reforma.

Art. 3.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Certifico: Que la presente **"Ordenanza reformatoria a la ordenanza que norma la introducción de animales de abasto el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de septiembre del año dos mil siete.

Guayaquil, 20 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **"Ordenanza reformatoria a la ordenanza que norma la introducción de animales de abasto el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio",** y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2007.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial, la presente **"Ordenanza reformatoria a la ordenanza que norma la introducción de animales de abasto el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio",** el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Lo certifico.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipaldiad de Guayaquil.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de la población vivir en un medio ambiental sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, que garantice un desarrollo sustentable;

Que, el pasado 21 de febrero del 2001, la Ilustre Municipalidad de Manta y el Ministerio del Ambiente celebraron un convenio de delegación de competencia en materia ambiental, mediante el cual se transfiere a este Gobierno Cantonal facultades, especialmente, para la protección de la calidad ambiental, cuya ejecución está en trámite;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13, faculta a los Municipios dictar políticas ambientales seccionales;

Que, las Normas Técnicas Ambientales para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental para los Sectores de Infraestructura: Eléctrico, Telecomunicaciones y Transporte (Puertos y Aeropuertos), publicada en el Registro Oficial No. 41 del 14 de marzo del 2007, específicamente en el libro IV Anexo 10 establece las normas de radiaciones no ionizantes de campos electromagnéticos;

Que, el Art. 149 literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye a la Municipalidad para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruido, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvos atmosféricos, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASES RADIOELECTRICAS UBICADAS DENTRO DEL CANTON MANTA

Art. 1.- Ambito.- La presente ordenanza establece los requisitos para la obtención de la autorización para instalación de Estaciones Base Radioeléctricas (EBR), en la jurisdicción del cantón Manta, cuya emisión de campos electromagnéticos se encuentra entre las frecuencias de 3 KHz a 300 GHz.

Art. 2. Definiciones.

a) Estaciones de Bases Radioeléctricas: Conjunto de Estaciones Base que incluyen antenas, equipos, accesorios e instalaciones, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación, serán denominados en adelante “EBR”. Dentro de éstas se encuentran las que brindan servicio de radio, televisión, telefonía móvil celular y demás servicios de telecomunicaciones. Se considera una Estación de Base Celular al conjunto de equipos y antenas, incluyendo las instalaciones y accesorios necesarios para asegurar un servicio de telefonía móvil, será denominado en adelante **EBC;**

b) **Antena:** Dispositivo de radiación o receptor de energía de Radiofrecuencia (RF), para integrante de la Estación Base Radioeléctrica;

c) **Auditorías ambientales:** Estudios que se presentan cada dos años después de haber presentado el EIA o en el caso que ya se encuentre instalado la EBC o EBR se tendrá el plazo de 30 días después de divulgada la presente ordenanza;

d) **Soporte:** Elementos que sirven para fijar una o más antenas a la torre o edificación, forma parte de la estación base radioeléctrica como instalación accesoria;

e) **Torre:** Estructura vertical, con cimentación desde el suelo, sirve de apoyo para uno o varios elementos del sistema de telecomunicación y que forma parte de la estación base radioeléctrica como instalación accesoria;

f) **Torre monopolo:** Estructura vertical cilíndrica, autoportante (poste) con cimentación apoyada en el suelo;

g) **Mástil:** Elemento vertical que sirve de soporte para la fijación de la antena, sobre torres o edificaciones existentes;

h) **Campo electromagnético:** El movimiento de cargas eléctricas en un conductor que puede ser una antena de emisora de radio o de TV que origina ondas de campo eléctrico y magnético (ondas electromagnéticas) que se propagan a través del espacio vacío a la velocidad de la luz (c=300000Km/s). Cuando una región del espacio existe una energía electromagnética, se dice que en esa región hay un campo electromagnético, que se describe en términos de la intensidad de campo eléctrico (E) y/o la inducción magnética o densidad de flujo magnético (B) en esa posición. Para medir la intensidad de campo eléctrico se emplea la unidad "voltio/metro", mientras que para medir la densidad del flujo magnético se utiliza la unidad "tesla" (T) y a veces el "Gauss" (G). Una tesla equivale a 10000 Gauss;

i) **Coubicación:** Es la colocación de equipos y dispositivos de transmisión pertenecientes a un concesionario, necesarios para la interconexión, en los espacios físicos abiertos o cerrados de otro concesionario de una red pública de telecomunicaciones, con el que se tiene celebrado un convenio de interconexión;

j) **Estudio de impacto ambiental:** Denominado EIA y es el estudio para la identificación de impactos y la valoración de los impactos potenciales antes de la instalación del proyecto; planes, programas o acciones normativas relativas a los componentes físicos, químicos, naturales, biológicos, socioeconómicos, culturales y la participación ciudadana. El EIA contiene la evaluación y descripción de todos los componentes a considerar

dentro del área de influencia del proyecto así como la identificación cuantitativa de los impactos ambientales negativos o positivos;

k) **Límite máximo permisible:** Son los valores de intensidad de campo eléctrico, de campo magnético, establecido en el Anexo 1, Tabla 1 del Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico para las radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones;

1) **Radiación no ionizante:** Aquella que no produce ionización de la materia y cuando atraviesa los tejidos vivos no tiene la suficiente energía para alterar el ADN;

m) **Radiación electromagnética:** La emisión o transferencia de energía a través del espacio del espacio en la forma de ondas electromagnéticas;

n) **Impacto Ambiental:** Toda modificación del ambiente, negativa o beneficiosa, total o parcial, que resulta de actividades, procesos o servicios que se producen dentro o fuera del cantón;

o) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar estaciones radioeléctricas que ha sido facultado por el órgano competente para el uso del espectro radioeléctrico; y,

p) **Plan de Manejo Ambiental:** Documento en el cual se detallan todas las acciones que está ejecutando el operador para mitigar la contaminación ambiental que generan sus actividades en todos los aspectos.

Art. 3. Especificaciones para la ubicación e instalación de estaciones base radioeléctricas: La Municipalidad a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y previo informe y aceptación favorable del Departamento de Control Ambiental donde detallará que la EBR no produce ningún daño al ambiente, salud, impacto visual y entorno urbano, se procederá a otorgar autorización, para la instalación en propiedad privada de EBR's mediante resolución, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) Se ubiquen en zonas de uso comercial (C103 hasta C408), industrial (D103 hasta D610) cuyo frente mínimo será de 12 metros con respecto a calles, avenidas o vías principales;

b) En caso de ubicarse en zonas residenciales o en zonificaciones de uso comercial (C103 hasta C304) ningún elemento podrá sobrepasar la altura permitida según la zonificación y el Plano de Formas de Uso de Suelo, además deberán integrarse a la edificación a fin de ser imperceptibles a los transeúntes y que no produzcan impactos visuales negativos;

c) En predios cuya zonificación sea de (A612, B408, C408), Protección Ecológica, no se permitirá la instalación de torres, se podrá instalar únicamente el soporte o mástil indispensable para la instalación de la antena, cuya altura sobre la edificación no deberá sobrepasar de los 4 metros y debe de estar debidamente mimetizada con el diseño y arquitectura de la edificación;

d) Se propenderá la compartición en caso de tener varias EBC cercanas entre sí y no se supere el límite establecido por la SENATEL de manera prioritaria; y,

e) Las edificaciones que cuenten con los equipos e instalaciones necesarias deberán de contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los problemas acústicos y de vibraciones que puedan ocurrir.

Art. 4. Especificaciones para la ubicación, instalación y funcionamiento de estaciones base radioeléctricas en áreas públicas:

a) La altura máxima permitida para una EBR será de 45 metros en cualquier zona urbana;

b) La torre deberá ser instalada desde la superficie del suelo, debe ser del tipo monopolo y no producir impactos visuales negativos;

c) Ninguna EBR deberá estar en el interior de los perímetros de plazas, parques y jardines;

d) Ninguna EBR deberá de estar en intersecciones viales, pasos a desnivel y puentes peatonales;

e) Toda EBR que desea estar ubicada en zonas de protección ecológica, patrimonio cultural o zonas turísticas podrán ser instaladas previo Estudio Técnico por parte del Municipio;

f) Se deberán mimetizar de manera urgente antenas nuevas y antiguas en áreas protegidas y zonas ecológicas; y,

g) Se deberán mimetizar antenas nuevas y antiguas en zonas urbanas de acuerdo a factibilidad técnica realizada por la Suptel y el Municipio.

Art. 5.- Titular del trámite: La autorización para la instalación de una EBR deberá ser solicitada por el Operador ya sea una persona natural o jurídica.

Art. 6.- Requisitos: Para obtener la instalación de EBR, el titular deberá presentar una carpeta conteniendo lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando tipo de estación, ubicación y especificaciones de la misma;

b) Recibos de pago de los derechos de trámite;

c) Autorización del propietario del inmueble, otorgada a favor del Operador para la instalación de la EBR en el predio y contrato de arrendamiento. Si el operador es propietario del inmueble, deberá presentar copia de la escritura pública. En el caso de tratarse de un predio que sea de propiedad de algún barrio. Junta Vecinal o Propiedad Común, se deberá de presentar copia notariada donde por lo menos el 75% de los copropietarios estén de acuerdo con la ejecución y funcionamiento de la estación;

d) Autorización vigente por medio de la SENATEL para la ubicación y medición estudio técnico de la estación. A la SENATEL sólo presentan estudio técnico inicial, la Superintendencia de

Telecomunicaciones verifica dicho estudio luego de seis meses de operación de la antena;

e) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones;

f) Declaración jurada por parte del propietario e ingeniero civil colegiado responsable de la ejecución de la obra que indique expresamente que las estructuras reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en el caso se produzcan movimientos telúricos, vientos de gran intensidad, entre otros, teniendo en cuenta el peso de más producto de las instalaciones de las EBR's sobre las edificaciones existentes;

g) Planos y cálculos de instalaciones desde la parte estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes;

h) Carta de compromiso firmada entre el titular y el Departamento de Control Ambiental, donde el titular se compromete a tomar las medidas de mitigación necesarias para prevenir de contaminación por ruidos, vibraciones u otro impacto que ocasione malestar a los moradores por la instalación o funcionamiento de la EBR;

i) Estudios de carga para el diseño de la estructura sobre la superficie o en la terraza de un edificio;

j) El EIA deberá contar con todos los impactos ambientales generados por la instalación, operación, mantenimiento y cierre de la EBR, de igual manera contar con un plan de contingencia.
El mencionado Estudio deberá ser realizado por una empresa o consultor acreditado por el Ministerio de Ambiente o por una entidad calificada para acreditar a consultores ambientales;

k) Adjuntar material fotográfico para determinar el impacto visual y así visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno paisajístico;

1) Póliza de seguro vigente hasta el retiro de la EBR contra todo riesgo, debidamente endosada a favor de la Municipalidad; y,

m) Entrega del certificado otorgado por el Ministerio de Ambiente y/o SENATEL donde acreditan que las radiaciones electromagnéticas de la antena se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.

Art. 7. Requisitos para estaciones ya existentes:

a) Se tomará en consideración los mismos puntos en el Artículo anterior excepto los literales b) y h).

b) Presentar una Auditoría Ambiental después de 90 días de expedida la presente Ordenanza para la EBR ya existentes, donde incluya el Plan de Manejo Ambiental y el Cronograma de Trabajo, además de las mediciones de las radiaciones, decibeles, etc. Estas Auditorías se presentarán cada dos años después de haber presentado el primer el "A" o la Auditoría de inicio.

Art. 8. Del procedimiento:

a) El procedimiento de solicitud de Autorización de Instalación de Estaciones Base Radioeléctricas, conste de dos etapas: Autorización para ejecución de obras y finalización de obras (Acta de Entrega - Recepción);

b) Sólo con la resolución de conformidad de obra se podrá iniciar la operación de la EBR; y,

c) Si durante el procedimiento de Autorización de Obras de Instalación de la EBR el operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de equipos, el trámite será declarado improcedente de plano.

Art. 9. Procedimiento de autorización para ejecución de obras:

a) El trámite se inicia con la presentación ante la Dirección de Planeamiento Urbano de la documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior;

b) La Dirección de Planeamiento Urbano evaluará la documentación presentada, la misma que una vez conforme será remitida a la Comisión de Planeamiento Urbano. Una vez completa la documentación emitirá el informe técnico correspondiente y se remitirá el expediente o solicitud al Cuerpo de Bomberos para su verificación e informe;

c) Los estudios ambientales serán remitidos al Departamento de Control Ambiental para opinión;

d) Para subsanar las observaciones, derivadas de los documentos técnicos que se dan en los literales b) y c) del presente artículo, el Operador tendrá el plazo de 15 días calendario para corregir, vencido este plazo así se hayan subsanado o no las observaciones se expedirán la resolución correspondiente.

e) La Dirección de Planeamiento Urbano es competente para conocer el procedimiento de solicitud de Autorización de Instalación de EBR y para expedir la resolución que resuelva la solicitud;

f) La resolución para autorizar la obra tendrá el plazo de 60 días calendario;

g) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización podrá solicitarse una prórroga de la misma por 30 días calendarios adicionales. Si se vence este plazo deberá iniciar nuevamente el trámite;

h) El Operador deberá comunicar a la Dirección de Planeamiento Urbano, la fecha de inicio de obra a efecto que se efectúe el control por parte del Comisario de Construcciones; los controles se darán al inicio y en la ejecución del mismo; e,

i) Por parte del Departamento de Control Ambiental se harán inspecciones inopinadas para determinar si se están produciendo algún daño al ambiente o a la salud pública.

Art. 10. Procedimiento de finalización de obra:

a) Antes del plazo de vencimiento de la Autorización el Operador deberá presentar ante la Dirección de Planeamiento Urbano la solicitud de finalización de obra y el recibo de pago del derecho correspondiente;

b) La solicitud de la Finalización de Obra presentada por el Operador será remitida al Departamento de Control Ambiental y al Cuerpo de Bomberos, a efectos que emitan los informes correspondientes sobre los aspectos de su competencia;

c) Con los informes favorables de las áreas señaladas anteriormente la Dirección de Planeamiento Urbano emitirá la Resolución de Finalización de Obra; y,

d) Si existen observaciones en los informes técnicos a que se refiere el literal c), el Operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 días calendario, si vencido este plazo se han subsanado o no las observaciones se expedirán la resolución que concluya el proceso.

Art. 11. Obligaciones del operador posteriormente a la instalación:

a) Presentar anualmente a la Municipalidad de Manta a través del Departamento de Control Ambiental copia simple emitida por la SUPTEL, que acredite que las radiaciones electromagnéticas de la antena se encuentra dentro de los límites máximos permisibles;

b) Comunicar por medio de un documento a la Dirección de Planeamiento Urbano sobre las modificaciones que se realicen en las instalaciones de la EBR;

c) Presentar el Plan de Mantenimiento Anual a la Municipalidad de Manta a través de la Dirección de Planeamiento Urbano indicando los trabajos de mantenimiento y las fechas de los mismos;

d) Comunicar a la Municipalidad del inicio y cese de operaciones de la EBR;

e) Desmontar totalmente la EBR que no se encuentre en operación; y,

f) Proceder al retiro de los equipos, desmontaje de las estructuras y demolición de las edificaciones que sirvan como anexo para el funcionamiento de las EBR's.

Art. 12. Procedimiento de desmontaje y retiro:

Para el retiro de la EBR, el Operador deberá presentar:

a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la EBR; y,

b) Cronograma de las actividades del retiro de los equipos, estructuras y demolición de las edificaciones.

Art. 13. De los derechos administrativos:

a) Autorización para ejecución de obra, para instalación de EBR. Valor: USD 500.00;

b) Conformidad de obra de instalación de EBR. Valor: USD 200.00; y,

c) Autorización para funcionamiento de EBC ya instaladas. Valor: USD 300.00.

Art. 14. De las infracciones y sanciones: Cualquier falta a las normas de la presente ordenanza, será sancionada con multa, decomiso, demolición o desmontaje total de la EBR, siempre y cuando no se hayan realizado los correctivos necesarios previo a una acta de compromiso por parte de las operadoras de ser el caso.

Las sanciones serán:

Por instalar EBR, sin autorización. Al Operador USD 2,200.00.

1. Por operar sin contar con la Resolución de conformidad de obra de instalación de EBR USD 1,200.00.

2. Por no presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas de la antena se encuentren dentro de los Límites Máximos Permisibles. USD 800.00.

3. Por no comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de EBR. USD 700.00.

4. Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la EBR, al requerimiento de la Municipalidad. USD 1,000.00.
5. Por no adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del plazo que la misma establece. USD 1,000.00.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las EBR que se encuentren en la zona urbana de nuestra jurisdicción cantonal deberán de registrarse en el Departamento Control Ambiental Municipal, previamente entregando los Requisitos señalados en el artículo 7 de este cuerpo legal, en un plazo de 90 días calendario después de haberse aprobado en segunda y definitiva instancia la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Lic. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASES RADIOELECTRICAS UBICADAS DENTRO DEL CANTON MANTA, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del

Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el nueve de agosto del año dos mil siete; y, diecisiete de agosto del año dos mil siete, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, agosto 20 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASES RADIOELECTRICAS UBICADAS DENTRO DEL CANTON MANTA, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, agosto 22 del 2007.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES BASES RADIOELECTRICAS UBICADAS DENTRO DEL CANTON MANTA, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.- LO CERTIFICO.

Manta, agosto 22 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial